No.- 4234



#### H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



Stevenos Hickords Historia

EL CIUDADANO C. FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, DEL ESTADO DE TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: **QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDO, EN USO DE LAS** FACULTADES QUE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 Y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 1 FRACCIOON III, 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52 Y 53 FRACCIÓN IX, 65 FRACCIÓN II, 87, 88,89, Y 92 INCISO B), DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, Y; CELEBRADA EN LA SESION ORDINARIA DE CABILDO NUMERO DOS (02), DE FECHA 30 DE ENERO **DEL AÑO 2020, APROBÓ EL SIGUIENTE:** 

# REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL **DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.**

#### **CONSIDERANDO**

PRIMERO.- Que en el marco de la transparencia del Servicio Publico al Municipio de Jonuta, por parte del ejecutivo del Gobierno del Estado, con estricto apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, la Constitución Política de los Estados libre y Soberano de Tabasco, las Leyes Generales Federales y Estatales que inciden en la prestación de este servicio, es necesario regular en el ámbito municipal este servicio a través del respectivo reglamento.

SEGUNDO.- Que es facultad del Municipio prestar el Servicio de Tránsito y Vialidad a partir de la transferencia del mismo, para lo cual deberá contar con el correspondiente reglamento municipal de Tránsito y Vialidad.

TERCERO.- Que en la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco, se establecen los ámbitos de competencia del Estado y el Municipio en cuanto a la prestación 🔨 de este servicio y contemplan las bases para que en relación a la vialidad los Ayuntamiento puedan adecuar las normas conforme a las necesidades proplas de cada uno.

CUARTO.- Que este ordenamiento tendrá como objetivo principal el de mejorar la operatividad y funcionalidad del servicio de tránsito y vialidad en el municipio, respetando las competencias federales y estatal en la materia, estableciendo en los casos necesarios











"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

construcional.

DELEGICA DEL CONSTRUCCIONAL DEL CONSTRUCC

Por lo anteriormente expuesto se presenta a los miembros del cabildo de este ayuntamiento el proyecto de acuerdo del:

# REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.

**ARTICULO 1.- El** presente Reglamento es de orden público e interés social y con obligatoriedad y aplicación en el Municipio; el cual tiene por objeto establecer las normas a que están sujetos el tránsito, vialidad y control vehicular en las vías públicas abiertas a la circulación en el Municipio, que no sean consideradas de competencia Federal o Estatal.

**ARTÍCULO 2.-** Autoridades y promotores voluntarios llevaran a cabo en forma permanente campañas, programas y cursos de Seguridad y Educación vial, en los que promoverá:

- I.- La cortesía y precaución en la conducción de vehículos
- II.- El respeto al agente de vialidad;
- III.- La protección a los peatones, personas con capacidades diferentes y ciclistas.
- IV.- La prevención de accidentes; y
- V.- El uso racional de toda clase de vehículo.

**ARTICULO 3.-** Exclusivamente para los efectos del presente Reglamento y su debida interpretación se entiende por;

- **I.- Peatón.-** Persona que para Trasladarse de un lugar a otro en la vía publica utiliza sus extremidades inferiores.
- II.- **PASAJERO**.- Es toda aquella persona que para trasladarse de un lugar a otro utiliza algún medio de transporte ya sea público o privado.
- III.- **CONDUCTOR**.- Es la Persona encargada de guiar o dirigir un vehículo, responsable de observar y respetar los señalamientos de transito reguladores de la circulación vial.
- IV.- Acera.- Escarpa o banqueta, paquete de la vía pública y destinada para el tránsito de peatones.
- **V.- Acotamiento.-** Faja comprendido entre la orilla de la superficie de rodamiento y la corona de un camino, que sirve para dar seguridad al tránsito y para establecimiento eventual de vehículos.

7 John W. 9

The 154 0.





#### H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

# "2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

paso vehicular, teniendo por lo menos dos carriles de circulación, uno para cada sentido, sin dejar de completar el paso peatonal.

**VII.- Calle.** Vía publica de comunicación comprendida dentro una zona urbana en la cual normalmente se encuentran ubicadas, casas, edificios o terrenos.

VIII.- Camellón.- Franja intermedia para separar la circulación en sentido opuesto.

- **IX.-** Carretera o Camino.- Vía publican de Jurisdicción Federal Estatal o Municipal situadas en las zonas suburbanas, urbanas y rurales destinadas principalmente al tránsito de vehículos automotores de cuatro o más ruedas.
- **X.- Carril.** una de las fojas de circulación en que puede estar dividida la superficie de rodamiento de una vía marcada o no, con anchura suficiente para la circulación en fila de vehículos de cuatro o más ruedas.
- XI.- Intersección.- Unión de dos o más vías que cruzan o convergen.
- XII.- Estacionamiento.- Espacio cerrado, publico privado destinado especialmente para de alojar vehículos en forma temporal.
- **XIII.-** Glorieta.- Intersección de varias vías donde el movimiento vehicular es rotatoria, alrededor de una isleta central.
- **XIV.-** Semáforo.- Dispositivo electrónico para regular el transito mediante vehicular el juego de luces, roja ámbar y verde.
- XV.- Superficie de Rodamiento.-Área de una vida pública urbana o rural, cuya función principal es la circulación de vehículos.
- **XVI.- Señales de Tránsito**.- Dispositivos que informan, previenen o restringen, tanto a los conductores de vehículos de motor y de tracción humana, así como a los peatones.
- **XVII.-** Educación Vial.- Conjunto de normas que enseñan ah individuo al buen uso de la vía pública.
- **XVIII.-** Reductores de Velocidad.- La boyas de diversos tamaños, topes o masa asfáltica y vibradores, que indican al conductor hacer alto total para ceder el paso a peatones o vehículos, para continuar luego su marcha; el conductor que no haga alto total al intentar cruzar los reductores, será el responsable de los daños que pueda ocasionar a su propio vehículo o a terceros en su persona o en su bienes.
- **ARTICULO 4.-** Corresponde al Presidente Municipal por conducto de la Dirección de Tránsito y vialidad en lo que a su competencia se refiere, la aplicación de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado y del presente ordenamiento jurídico.

Met Jun









"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA JUNUIA PATRIA"

DEARTICULO 5.- Son Autoridades Estatales y Municipales, en materia de Tránsito vialidad y control vehicular, en sus respectivas competencias y jurisdicciones, las siguientes.

#### I.- Autoridad Estatal.

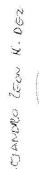
- a) El gobernador del Estado.
- b) El Secretario de Gobierno.
- c) El Subsecretario de Transporte, Tránsito y Vialidad; y
- II.- AUTORIDAD MUNICIPAL.
- a).- El Ayuntamiento
- b).- El Presidente municipal o primer concejal;
- c).- El Secretario del Ayuntamiento, y
- d).- El Director de tránsito y vialidad municipal.

Articulo 6.- Son autoridades de Tránsito y Vialidad.

- I.- El presidente municipal
- II.- El secretario del Ayuntamiento.
- III.- El director de tránsito y vialidad municipal
- IV.- Los Subdirectores, los Coordinadores y los Supervisores de la Dirección de Tránsito y vialidad municipal.
- V.- Los Policías o a Agentes de Tránsito de la Dirección de Tránsito y Vialidad municipal; y
- VI.- Aquellos guienes que el Presidente Municipal les otorquen tal facultad.

### ARTÍCULO 7.- son atribuciones de la Dirección de Tránsito y Vialidad, las siguientes:

- I.- vigilar el cumplimiento del presente reglamento;
- **II.-** Dictar disposiciones administrativas e instrumentales planes y programas operativos o fin de establecer medidas vialidad y fluidez vial;
- III.- Autorizar o prohíbo la circulación de vehículos por las vías públicas del Municipio, tomando en cuenta las condiciones viales;
- IV, Regular y ordenar la vialidad en los diversos centros de Población del Municipio, así como establecer los lineamientos y acciones para la disposición de las vías públicas;



i kananan.

JONUTA Seguros Huberto Holla

#### H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

# "2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

DE VOIR EQUIPMENT DE VOIR EN LA CONSTITUCIONAL DE VOIR EQUIPMENT DE VOIR EN LA CONSTITUCIONAL DE VOIR E

VI. Emitir opinión sobre los proyectos de infraestructura vial en el municipio, previo a su ejecución;

VII. Coordinarse con las autoridades en materia ambiental y de transportes, para establecer acciones que tengan como objetivo la disminución de la contaminación ambiental derivada del uso de vehículos automotores;

VIII. Contar con un registro municipal de vehículos:

IX. Apoyar y dar las facilidades necesarias a las personas con capacidades diferentes;

X. Coadyuvar con las demás autoridades estatales o federales en cumplimiento de sus funciones previa solicitud hecha por escrito o en su caso de forma verbal dependiendo la urgencia del caso; y

XI. Las demás que otorguen las Leyes, Reglamentos y disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 8.-** La Dirección de Tránsito Municipal ejercerá las funciones a su cargo en la forma que establezcan las Leyes, Reglamentos y Manuales de Organización y Convenios referidos a su ámbito y serán en las vías y espacios públicos donde podrá intervenir en hechos de tránsito, así como dentro de predios privados, siempre y cuando sea a petición de los propietarios o responsables de los inmuebles.

#### CAPÍTULO II VIAS PÚBLICAS

**ARTÍCULO 9.-** Se entiende por vía pública al espacio terrestre de uso común destinado, según sean las características de éstas, al tránsito de peatones y de /vehículos. La vialidad se entera con el conjunto de vías públicas establecidas para ti uso Y tránsito de peatones y vehículos, la cual se regirá por lo establecido en la ley de Ordenamiento Territorial del Estado de Tabasco y los reglamentos respectivos

**ARTÍCULO 10.-**Se consideran vías públicas del Municipio las Carreteras, Caminos, avenidas, bulevares, parques, calles y andadores, destinados al tránsito de vehículos y peatones, aunque sean de jurisdicción Estatal o Federal.

#### **CAPITULO III PEATONES**

**ARTICULO 11.-** Es obligación de los peatones respetar todas las normas establecidas para ellos en este reglamento y en general, todo lo que se refiere al buen uso y aprovechamiento de la vía pública, así como acatar fielmente las indicaciones hechas por el personal de la Dirección de Tránsito Municipal, en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 12.- Son derechos de los peatones los siguientes.











#### H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

### "2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

DELIGNIDE PASO en todas las intersecciones, en las zonas con señalamiento para tal efecto, y en aquellas en que el tránsito vehicular este controlado por dispositivos electrónicos o por agentes. Así mismo, el peatón con situaciones especiales tales como discapacidad, adulto mayor, niños y mujeres en estado de gravidez gozaran de manera especial de los derechos y preferencia de paso; en estos casos, los agentes deberán acompañar a quienes así lo requieran hasta que completen el cruce de un extremo a otro.

- II.- De preferencia, al cruzar las vías públicas, cuando el señalamiento de transito permita el paso simultaneo de vehículos y transeúntes.
- III.- De orientación, que se traduce en la obligación a cargo de los agentes para proporcionar la información que soliciten los transeúntes, sobre señalamiento vial,

ubicación de calles y normatividad que regulan y hacen posible el tránsito de personas o vehículos.

ARTÍCULO 13.- Los particulares que se dediquen a alguna actividad comerciàl, no deberán invadir las vías públicas destinadas al tránsito de vehículos, salvo que cuenten con un permiso expedido por el avuntamiento.

ARTÍCULO 14.- Los peatones deberán transitar exclusivamente por las aceras y zonas destinadas para tal objeto, evitando instruir o interrumpir la fluidez del tránsito.

ARTÍCULO 15.- Los peatones están obligados a cruzar las vías públicas por las esquinas y zonas destinadas para ello, respetando las señales del agente o las indicaciones del semáforo.

ARTÍCULO 16.- Son las obligaciones del peatón las siguientes:

- I.- En las avenidas y calles, por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto.
- II.- obseder las respectivas indicaciones para atravesar la vía publica controlada por semáforo o agentes.
- III.- Transitar por la banqueta o acotamiento y a fallas de este por la orilla de la vía, procurando hacerlo dando frente al tránsito de vehículos.
- IV.- Abordar un vehículo cuando se encuentre en alto total y debidamente estacionado en superficie de rodamiento, en las zonas rurales deberá hacerlo en los lugares destinados para tal efecto y a falta de estos fuera de la superficie de la misma.
- V.- Ayudar a cruzar las calles a peatones discapacitados, niños menores de ocho años, adultos mayores y mujeres en estado de gravidez.

**ARTÍCULO 17.-** Son prohibidos al peatón las siguientes:

I.- cruzar entre vehículos detenidos con motor en marcha y en circulación.





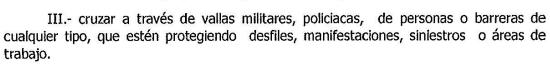






# "2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

CONSTITUCIONAL
DE JONUTA, TIRE caminar en carga que obstruya la visibilidad y el libre movimiento.



IV.- realizar la venta de productos o la prestación de servicios, sin la aprobación de las autoridades, correspondientes, cuando se obstruya la circulación de la vía pública.

V.- permanecer en áreas de siniestros o hechos de tránsito, llevando de esta forma a obstaculizar las inspecciones de peritos, cuerpos de seguridad y de rescate.

#### **ARTÍCULO 18.-**Los discapacitados gozaran de la prerrogativa siguiente:

- a) Usar libremente las rampas de acceso a banquetas y edificios.
- b) Usar libremente los espacios de estacionamiento destinados para ello. En las intersecciones donde no existan semáforos, los discapacitados gozaran de derecho de paso frente a los de vehículos. Si no se alcanza a cruzar la vialidad cuando el semáforo cambie o el agente indique a siga para los vehículos es obligación de los conductores mantenerse detenidos hasta que estos transeúntes terminen de cruzar, para el ascenso o descenso de discapacitados en vías públicas, se permitirá que estos lo hagan en zona restringidas, retirando el vehículo de manera inmediata.

Se permitirá que estos lo hagan en zonas restringidas, retirando el vehículo de manera inmediata.

**ARTÍCULO 19.-** Los escolares gozaran de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso o salida de sus lugares de estudio.

#### CAPITULO IV DE LA EDUCACIÓN Y SEGURIDAD VIAL.

**ARTÍCULO 20.-** La Dirección de Tránsito y Vialidad se Coordinara con las dependencias municipales y organismos estatales o civiles, para diseñar e instrumentar en el municipio programas permanentes y transitorios de seguridad y educación vial, dirigidos a los siguientes sectores de la población.

- a) A los alumnos de Educación Básica.
- b) A los que pretendan obtener la licencia para conducir,
- c) A los menores de edad que pretendan obtener permiso provisional para conducir
- d) A los infractores de este Reglamento.













# "2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

CONSTITUCIONAL
DE JONIO), Ailos Conductores del Servicio Público de pasajeros y carga;

- f) A los ciclistas, motociclistas y peatones.
- g) A los Agentes se les impartirán permanente, curso de actualización en educación vial.

**ARTÍCULO 21.-** Los programas de educación vial que se impartirán en el municipio, deberán referirse a los siguientes temas:

- a) Vialidad
- b) Normas fundamentales para el panteón.
- c) Normas fundamentales para el conductor
- d) Normas fundamentales para el pasajero
- e) Manejo a la Defensiva
- f) Señalamientos de Transito
- g) Conocimientos fundamentales de la Legislación en Tránsito y Vialidad.
- h) Consecuencias Jurídicas en un hecho de tránsito.

**ARTICULO 22.-** en razón del uso de la vía pública, las escuelas de manejo deberán de contar con el registro vigente para el otorgamiento de enseñanza para manejo y coordinarse con esta Dirección, para aplicar los programas de educación y seguridad vial.

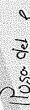
**ARTÍCULO 23.-** El personal adscrito al departamento de educación vial, para imprimir sus conocimientos en las escuelas nivel, de alguna empresa particular o de alguna dependencia pública siempre y cuando les sea solicitado.

# CAPITULO V DEL EQUIPAMIENTO VEHICULAR

**Articulo 24.-** Los vehículos que circulen en el municipio, deberán contar con los equipos, sistemas, dispositivos, accesorio de seguridad que establecen el Reglamento de la Ley general de Tránsito y vialidad misma que se encuentra a continuación.

- Encontrarse en buen estado de funcionamiento, conforme a la reversión que efectúe la Dirección de Tránsito y Vialidad;
- II. Estar previstos de claxon que emita Sonido claro, cuyo nivel de intensidad no sea mayor de 90 decibeles, ante la duda de la intensidad, la Dirección de Tránsito y Vialidad se apoyará con la dependencia de ecología municipal o del estado o en su caso con un técnico en la materia debidamente acreditado.











### "2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA JONUTA PATRIA"

CONSTITUCIONAL
DE JONUTA, TIT. - Para la conducción nocturna o con poca Visibilidad, los vehículos deberán disponer de dos faros delanteros con luz blanca con mecanismo para disminuir la intensidad de ésta y en su parte posterior dos luces de color rojo y al aplicar los frenos deberán encenderse estas u otras adicionales con mayor intensidad. Para indicar los movimientos direccionales en paradas o en cualquier situación de emergencia se deberá contar con luces ámbar, tanto en la parte delantera como en la trasera, en este último caso puede ser luz roja y que defina las dimensiones del vehículo;

IV.- Contar con freno mecánico en buen estado de funcionamiento.

V.- Disponer del tablero con marcador de velocidad y los accesorios que permiten saber el nivel de combustible, uso de luces direcciones, y cambios de luces altas.

VI.- Portar en buenas condiciones de operación los limpiadores del parabrisas.

VII.- Portar en buenas condiciones defensa delantera y trasera.

VIII.- Deberá contarse con llanas de refacciones adecuadas para ser utilizada y la herramienta indispensables para reparaciones de emergencia.

IX.- Los cristales de la puertas delanteras de los vehículos deberán permitir la visibilidad al interior y exterior, quedando prohibido el tránsito de vehículo con cristales pintados o que tengan, colocado algún objeto, polarizado que sobrepasen las normas federales que rigen la fabricación, el armado y la importación de vehículos.

X.- Contar con la luz posterior, de acuerdo al diseño del vehículo, mismas que se active sola en la maniobra de vehículos.

XI.- Los automóviles, deberán estar previstos de cinturón de seguridad en buen estado.

XII.- El uso de la Sirena, luces giratorias o estroboscópicas, de torreta o interés, quedara reservado exclusivamente para los vehículos de emergencia y seguridad que tengan este uso autorizado, y solamente para el momento en que se requiera. La ambulancia y vehículos de bomberos deberán utilizar luces rojas, las grúas y vehículos de emergencias de particulares las luces ámbar, y emplear las patrullas y grujas policiales una combinación de luces rojas y azules.

XIII.- Los parabrisas deberán encontrarse en buen estado, es decir sin quebraduras, desastillado y de ser tipo laminado con película de plástico intermedia con el sello de la norma obligatoria libre de rótulos, carteles u otros objetos opacos que obstruyan la visión de conductor.

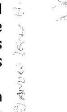
XIV.- Todos los vehículos automotores deberán estar provistos de espejos laterales en ambos costados que permitan la visibilidad hacia atrás al conductor en el caso de automóviles deberán llevar también un espejo retrovisor en la parte interior del vehículo en la parte media del parabrisas.

XV.- Los vehículos de carga particular deberán llevar inscrita con toda claridad en ambos costados la razón social de la empresa o negociación a que pertenezcan, en caso de ser una persona física, su nombre y dirección y actividad mercantil que se indique.

Med Jupy











CONSTITUCIONAL DE JONUTA, XVI.- los vehículos que el peso y la dimensión excedan deberán estar previstos de abanderamiento y contra el permiso correspondiente de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

**ARTÍCULO 25.-** Los vehículos de carga deberán contar en la parte posterior con una estructura que realice las funciones de defensa, con las dimensiones necesarias para evitar la penetración por otro vehículo en una colisión por alcance y estar provistos de ante llantas, que eviten proyectar objetos hacia atrás.

**ARTICULO 26.-** Los vehículos que sean conducidos por discapacitados, deberán contar con los aditamentos que garanticen la segundad, en función eje su discapacidad y además con una calcomanía del emblema y la placa

correspondiente para que puedan hacer uso de los lugares exclusivos, emitida por la dirección de Tránsito y Vialidad.

**ARTICULO 27.-** los remoques de equipos de construcción, para labores agrícolas de riego u otros vehículos análogos, llevaran en la parte posterior y colocada en los extremos sus dos plafones o calaveras que proyecten luz roja con un área reflejante. Además deberán contar con luces direccionales de color ámbar o roja y luz roja que se active al frenar.

**ARTÍCULO 28.-** los vehículos de tracción animal llevaran dos reflejantes ámbar por delante y dos rojos por detrás, como mínimo.

**Articulo 29.**- los conductores de vehículos de equipo especial movible así como de maquinaria pesada, cuando ocasionalmente circulen por las poblaciones, deberán recabar el permiso ante la Dirección de Tránsito y Vialidad y efectuar el pago correspondiente ante la Dirección de Finanzas Municipal.

Así como también las grúas que por sus características no porten placas, su conductor estará obligado tramitar el permiso para poder circular dentro de la zona municipal, así como el debido abanderamiento en la parte delantera y trasera.

**Artículo 30.**- Queda prohibido en los vehículos que circulen en la vía pública, el uso de lo siguiente:

- I.- Faros o reflejantes de colores diferentes al rojo o amarillo en la parte posterior, con excepción solamente en las luces de reserva y de placa.
- II.- Faros o reflejantes de colores diferentes al rojo o amarillo en la parte posterior, con excepción solamente de las luces de reserva y de placa.
- III.- Dispositivos de rodamiento con superficie metálica que hagan contacto con el pavimento. Esto incluye vehículos equipados con banda origa, ruedas metálicas y otros mecanismos de traslación que puedan dañar la superficie de rodamiento.

Hall July

ore leaved there

Tamana I



### "2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA JONUTA PATRIA"

DE JONUTA. LA contravención a lo dispuesto en este artículo obligara al infractor a cubrir los daños que cause, sin perjuicio de la sanción a que se hiciera acreedor. Los conductores o propietarios de vehículos serán responsables de los daños que causen a la infraestructura y equipamiento urbano por motivo de hechos de tránsito fallas mecánicas de sus vehículos.

IV.- utilizar radios transmisores que utilicen la frecuencia de la Dirección e Transito o de cualquier otro cuerpo de Seguridad Municipal, Estatal o Federal con independencia de dar aviso a la corporación respectiva para los efectos legales a que haya lugar.

V.- Piezas del vehículo que no estén debidamente sujetas de tal forma que pudiera desprenderse constituyendo eso un peligro.

VI.- Sirena o torreta, con excepción de los vehículos de emergencia y seguridad que tenga este uso autorizado.

VII.- Articulo u objeto que impidan u obstaculicen la visibilidad del conductor.

VIII.- Escapes directos, rotos o en mal estado, y que emitan un ruido excesivo.

IX.- Hacer servicio de arrastre a grúa en vehículo no autorizado

X.- Emitir gases contaminarse por el escape fuera de las normas establecidas quedando a cargo de la Dirección de Tránsito y Vialidad las revisiones constantes en coordinación con la dependencia del Estado.

**ARTICULO 31.**- El director de Tránsito y Vialidad en coordinación con la Dependencia correspondiente, determinara el sistema a de revisión de los vehículos que circulen en el Municipio; la Dirección de Tránsito y Vialidad difundirá las fechas y lugares en que se deberán presentar los vehículos para su revisión, sujetándose a los lineamientos de organización operativos-administrativa que al efecto establezca la Presidenta Municipal.

**ARTÍCULO 32.-** cuando los vehículos no reúnan las condiciones de funcionamiento o no dispongan del equipo que describen este reglamento, se levantara al conductor la boleta de infracción correspondiente, otorgándole un término de diez días hábiles para que se cumplan estos requisitos. Transcurrido el término otorgado sin haberse cumplido con los requisitos exigidos, se ordenara a suspender la circulación de dicha unidad y solo se autoriza a que circule hasta que subsane las anomalías.

# CAPÍTULO VI DE LOS SEÑALAMIENTOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD.

**ARTÍCULO 33.-**La dirección de Tránsito y vialidad establecerá los señalamientos para la circulación vial en las vías de jurisdicción Municipal.











#### "2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

JONUA ...

CONSTITUCIONAL SERVICIONAL ARTICULO 34.- Los conductores de vehículos deberán observar las disposiciones y señalamientos de transito establecidos en las vías públicas y cumplir con las señales manuales de los agentes a efecto de garantizar el seguro y expedido tránsito.

**ARTICULO 35.**- los Conductores de vehículos y los peatones respetaran y cuidaran los señalamientos fijos, semifijos, electromagnéticos, reflejantes, luminosos, los preventivos y de regularización vial, a afecto de no causarles daño o provoca seguro de los mismos, bajo la advertencia de que serán sancionado con una amonestación administrativa por parte de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal si son sorprendidos por ello, independiente de la responsabilidad de carácter penal o civil de ello se derive.

#### Articulo 36.- Los señalamientos fijos se clasifican en

I.- informativo: Los que tienen por objeto servir de guía, favoreciendo la vialidad.

II.- preventivos.- Los que advierten la existencia y naturaleza de un peligro o cambio de situación en la vía pública.

**III.**- Restrictivos.- Los que indican limitaciones o prohibiciones que regulen la vialidad.

#### ARTÍCULO 37.- Los señalamientos pueden ser.

I.- Fijos en Estructura o escritos sobre la superficie vial correspondiente.

II.- Mediante carteles adheridos a arbotantes o dispuestos en bases sencillas, dobles o de banco.

III.- En equipo de iluminación sujetos a arbotantes

IV.- Humanos y sonoros, los que utilizan el agente mediante la expresión corporal o verbal, el uso del silbato o altoparlantes. Tales señalamientos también podrán sujetarse en muros o columnas de propiedad pública o privada, previa autorización del propietario. Se podrá a disposición de las autoridades correspondientes a la persona que dañe, destruya o robe algún señalamiento de vialidad de las vías públicas del Municipio. En los camellones centrales y laterales solo se colocaran señalamientos para el control de tránsito vehicular cualquier otro señalamiento o anuncio comercial o político que sea colocado, podrá ser retirado por personal de la Dirección de Tránsito y vialidad.

**ARTÍCULO 38.-**Las marcas en el pavimento se utilizaran como señales para indicar la separación de carriles, alto de los vehículos, el cruce de peatones, la superficie de rodamiento o adyacentes, indicar velocidad, prevenir algún peligro, establecer zonas restrictivas o señalar forma de alineamiento.

**ARTÍCULO 39.**- los señalamientos se establecerán en lugares estratégicos y a una distancia que permita a los conductores atender las disposiciones plasmadas



ade C.M. d.



"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA JONUTA
PATRIA"

viales no limitan la responsabilidad del conductor, por lo que tal circunstancia, deberá comunicarse a la Dirección con el propósito de coadyuvar a su mantenimiento reposición y ampliación.

**ARTÍCULO 40.-** Los Semáforos son aparatos electromecánicos luminosos por medio de los cuales se dirige y regula el tránsito de vehículo y peatones a través de la luz que proyectan, por lo que todo conductor o peatón deberá respetar los señalamientos emitidos por estos, siendo los siguientes.

I.- Alto.- en la luz fijo.

**II.**- Adelante o Siga.- En la luz verde que indicara en su casi la dirección cuya circulación avance se autoriza mediante una fecha luminosa que resalte en la misma luz.

III.- car. Próximo.- Luz verde intermitente.

IV.-Prevención.- Ámbar o amarillo;

V.-Continuar con precaución.- Ámbar intermitente; y

VI.- Alto y continuar con precaución.- Hoja intermitente

**ARTÍCULO 41.-** Los agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad, para regular el tránsito vehicular dispondrán de los siguientes elementos:

- **a).** Los ademanes o lenguaje corporal, mediante la disposición en movimiento de sus brazos.
- b).- El silbato
- **c).** La linterna y aparatos electromagnéticos luminosos, y las indicaciones verbales que en el caso se requieran.

**ARTÍCULO 42.-** Los señalamientos que efectúen los agentes de Tránsito y vialidad se definirán de la siguiente manera:

- **I.** Alto, dando la espalda o el frente del agente a la vía de circulación correspondiente:
- II.- Siga.- adoptando el agente posición lateral o de costado hacia la vía de « Circulación, llevando a cabo movimiento con los brazos en el sentido que deba desarrollarse el flujo vehicular.
- **III.-**Preventivo, es cuando la colocación del agente se ubique en el área vial y levante el brazo horizontalmente con la mano extendida hacia arriba, proyectándolo hacia el lado de donde proceda la circulación para suspender la vialidad o en ambos lados si esta comprende la doble circulación, mediante esta señal se podrá permitir discretamente y en forma especial el paso a vehículos, cuando las necesidades de circulación así lo requieran.
- IV.- Alto General.- en caso de emergencia, es cuando el agente levantara el brazo derecho en posición vertical, colocándose frente al área de circulación vehicular, si la emergencia es motivada por la circulación de vehículos de auxilio, ambulancias u otro servicio especial, los peatones y vehículos despejaran el área vial, con indicaciones o no del agente, durante el servicio nocturno o cuando exista

J. Wash



### "2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

JONUTA SCHOOL DOLLED

CONSTITUCIONAL.

DE JONUTA, ESCASSA O deficiente visibilidad por las condiciones climatológicas, los agentes además de usar chaleco reflejante, dispondrán del uso de sordo o aparato mecánico luminoso.

**V.-** En los cruceros donde confluya la circulación de 3 o más intersecciones, el agente levantara ambos brazos en posición vertical.

**ARTICULO 43.**- En el uso del silbato para indicar señalamiento de regulación vial, los agentes se sujetaran a las siguientes normas:

I.- Alto.- Un toque corto

II.- Adelante o siga. Dos toques cortos

III.- Preventiva.- Un toque largo; y

**IV.**- Alto general.- tres toques largos señalando también como ambos brazos hacia arriba. En caso de aglomeración de vehículos, el agente dará una serie de toques

cortos, conminando al orden y la calma para proceder a la regularización del flujo y desahogo vehicular.

**ARTÍCULO 44.-** cuando un agente está dando indicaciones y haciendo señalamientos para regular el tránsito vehicular, y en el sitio específico existan o se disponga de otro tipo de señales en esta materia, se atenderá a la del agente.

**ARTICULO 45.-** Los Documentos de la dirección de Tránsito y Vialidad, observaran invariablemente las normas previstas en este capítulo al efectuar sus señalamientos, pero aplicaran sus conocimientos y criterios para regular operativamente el tránsito vehicular a favor de la fluidez y seguridad de la circulación.

# CAPITULO VIII ACCIONES DE TRÁNSITO VEHICULAR

**ARTÍCULO 46.-** Los conductores de vehículos además de conocer, obedecer y observar tas disposiciones y señalamientos viales, deberán accionar con la debida anticipación los mecanismos para señalamientos de los vehículos.

**ARTÍCULO 47.-** Los conductores de vehículos, para señalar que la unidad en circulación va a detener su marcha o disminuir su velocidad en caso de que el vehículo carezca de señales luminosas debido a casos fortuitos o de fuerza mayor, sacarán el antebrazo y el brazo izquierdo, inclinándolo hacia ahajo con Id mano extendida de cara hacia atrás. Para efecto de señalar el viraje de un vehículo hacia la izquierda, el conductor deberá sacar el brazo colocándole en posición horizontal y extendiendo la mano hacía abajo: para el vehículo a la derecha, cuando se carezca de señales luminosas, el concluir deberá sacar el brazo y antebrazo

10 sa de





RE DE LA JONUTA

CONSTITUCIONAL.

DE JONUTA, COlocándolo en posición vertical ascendente extendiendo y curvando la mano hacia la derecha

**ARTICULO 48.-** Cuando existan escurrimiento o charcos ele agua, todo conductor deberá disminuir su velocidad para evitar mojar 'personas o cosas.

**ARTÍCULO 49.-** Cuando por desperfectos se suspenda la marcha del vehículo en una área de estacionamiento restringido con mala ubicación de la unidad, el conductor deberá colocarse a favor En el sentido de circulación y a una distancia mínima de 10 metros, para señalar a los vehículos en circulación mediante movimientos con las manos extendidas hacia adelante, levantándolas y bajándolas, a efecto de pedir la disminución de la velocidad y precaución en el lugar, independientemente de las señales reflejantes que se deban colocar.

**ARTICULO 50.-** Los conductores podrán instalar en la parte posterior de los vehículos señales adicionales a las establecidas en este ordenamiento, siempre que no entorpezcan la visibilidad posterior del conductor o que por su materia produzca efectos reflejantes o afecten la visibilidad de otros conductores.

#### **CAPITULO IX**

#### **DE LOS CONDUCTORES**

**ARTICULO 51.-** Todo Conductor tendrá la obligación de portar licencia de conducir y tarjeta de circulación vigente, expedida por la Dirección de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado. El permiso provisional para menor de edad deberá cumplir con los requisitos que se establecen en la misma, además de contar con la veracidad de los datos, debiendo estos ser legibles.

**Articulo 52.-** Toda persona que porte licencia de conducir vigente, expedida en otra entidad federativa o en el extranjero, podrá conducir en el municipio el tipo de vehículo que la misma señale, independientemente el lugar en que se haya hecho su registro, a excepción de los vehículos del Servicio Publico del Estado que solo deberán ser conducidos con licencias del Estado que las matriculo.

**Articulo 53.**- Para los efectos de las disposiciones contenidas en este capítulo, la clasificación de licencias será la establecida en el Reglamento de la Ley general de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

**Artículo 54.-** Los conductores de vehículos que circulen dentro del municipio deberán:

I.- Mantener e adecuadas condiciones de operación el vehículo que se conduce.

and the





### "2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA JONUTA PATRIA"

PATRIA

TAL- No llevaran entre su brazos a personas, animales y objeto alguno, ni permitirán que otra persona desde un lugar diferente destinado para el manejo, conduzca, distraiga u obstruya la condición de vehículo.

**III.**- Los conductores de vehículos y los pasajeros deberán traer puesto el cinturón de seguridad durante el trayecto de su recorrido dentro del municipio.

**IV.**- El abastecimiento de combustible se hará con el motor apagado, los vehículos del servicio público lo llevaran a cabo sin pasajeros a bordo.

V.- Conducir con extremo culdado, haciendo uso de su instrucción y pericia para el manejo de vehículos, manteniendo la velocidad autorizada en cada caso, procurando evitar mediante el respeto y la deferencia para con otros conductores o peatones, debiendo evitar cualquier obstáculo que se presente en la vía pública;

VI.- Los conductores de vehículos deberán conservar respecto del que los procede, la distancia que garantice la detención oportuna en os casos en que el vehículo que vaya adelante frene intempestivamente, para lo cual tomaran en cuenta la velocidad y las condiciones de la vía sobre la que transiten y cuando la circunstancia lo permitan todo conductor de autobús o camión de carga dejara también el suficiente espacio para que otro vehículo que intente adelantarlo lo pueda hacer sin peligro, excepto cuando a su vez trate adecuadamente de rebasar al que le procede.

**VII.**- Cuando estén en circulación, la maniobra para rebasar a otro vehículo deberá realizarse tomando el carril izquierdo, haciendo previamente y de manera oportuna el señalamiento con las direccionales o en forma manual con anticipación razonable.

**VIII.**-Ceder el personal peatón en las intersecciones o zonas marcadas para tal efecto.

IX.- Ceder el paso a peatones y vehículos cuando inicie la marcha del vehículo.

**X.-** Hacer alto ante una señal que así lo indique y al pasar sobre boyas, topes o rampas.

**XI.-** Reportas a las autoridades correspondientes cualquier accidente de tránsito ocurrido en la vía pública.

**XII.**- Los Vehículos de transporte urbano, motocicletas, bicicletas y taxis con o sin pasaje, invariablemente deberán circular por el carril derecho, a excepción de cuando tengan que virar a la izquierda en la siguiente intersección.

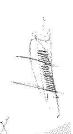
**XIII.**- Los conductores de vehículos de pasajeros deberán hacer alto únicamente en los lugares destinados para tal efecto, precisamente cerca de las banquetas.

**XIV.-** Los vehículos de servicio público de pasajeros deberán contar con una póliza de seguro de viajero y una póliza de seguro responsabilidad civil a terceros.

100 de 1









# "2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA JONUTA PATRIA"

PATRIA SIGNATA DE JONUTA, W. Los conductores de vehículos automotores deberán evitar el uso excesivo del claxon.

**ARTÍCULO 55.**-Los conductores de vehículos automotores tienen prohibido invadir carril de sentido opuesta a la circulación, con el trabajo de adelantar hilera de vehículo, y circular en sentido contrario en las vías de un solo carril.

**ARTÍCULO 56.-** Los conductores de vehículos de carga que circulen en el municipio deberán;

- I.- Acomodar, sujetar y cubrir los materiales a transportar, de tal forma que se garantice su seguridad y no se ponga en peligro la integridad física de las personas, ni se causen daños a los blenes.
- **II.** Abstenerse de transportar materiales voluminosos u objeto que obstruya la visibilidad del conductor.
- **III.** Evitar que los materiales que componen la carga se arrastren en la vía pública o se vayan fragmentando, se tiren o cuelguen fuera del vehículo con una longitud mayor de un metro.
- **IV.-** Evitar que la distribución, volumen y peso de la carga, se comprometa o afecta la estabilidad y seguridad del vehículo o se entorpezcan o dificulte su conducción.
- V.- Evitar que con la carga se oculte o curvan las luces frontales o posteriores, incluidas las de frenado, direccionales de posición o plafones, así como los dispositivos reflejantes y las placas de circulación.
- **VI.-** Evitar la fuga de polvos, líquidos u olores de los materiales que se transportan.
- VII.- Evitar la sobrecarga del vehículo, no rebasando la capacidad autorizada para el mismo.
- **VIII.-** Tiene prohibido transportar materiales radioactivos en vehículos no aptos para ello o circulen en zonas habitacionales, urbana o sub- urbana del municipio.
- **IX**.- Los conductores de transporte federal deberán portar la licencia de acuerdo al tipo de servicio que presten con la finalidad de garantizar el pago de infracción cometidas por conductores de otro Estado, se retendrá la licencia y la tarjeta de circulación o el vehículo mismo.

**ARTÍCULO 57.-** Los conductores de vehículos particulares podrán transportar carga, de acuerdo a las necesidades de servicio del propietario de la unidad y conforme a las modalidades establecidas en este capítulo.

**ARTICULO 58.-** El tránsito de vehículos de carga pesada con capacidad de tres y media a Cinco toneladas, en las zonas urbanas o suburbanas de los centros de población, se hará por las vías públicas autorizadas por la Dirección de Tránsito Municipal, considerando Sil clasificación de conformidad con sus dimensiones y

Rose de C.

CONSTITUCIONAL



# "2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA JONUT PATRIA"

DE JONUTA, capacidades de carga, y circularán solo durante los horarios establecidos, los vehículos de diez o más toneladas de las 22:00 horas (diez de la noche) a las 6:00 horas (seis de la mañana) salvo los destinados al servicio de limpia en el municipio.

Se restringe la circulación de vehículos de carga con peso bruto vehicular mayor a diez mil kilogramos, de tres o más ejes y el tracto camiones en el primer cuadro de la ciudad y sus calles principales o avenidas que no estén consideradas como corredores de transporte pesado.

La Autoridad de Tránsito Municipal de acuerdo con las circunstancias podrá determinar además otras áreas restringidas para la circulación o estacionamiento de determinado tipo de vehículos.

Las Autoridades de Tanto Municipal podrán establecer en función de ras necesidades, los sitios, las horas y demás condiciones en que se efectuaran la, operaciones de carga y descarga, debiendo realizarse tales operaciones de acuerdo a las siguientes normas especiales.

- I.- Los vehículos se estacionaran paralelamente a la banqueta, lo más cerca posible de ella y con la parte delantera en el sentido de la Circulación correspondiente, salvo autorización expresa de las Autoridades de Tránsito:
- II.- Deben de realizarse d la mayor brevedad y si dificultar la circulación; y
- III.- Las cargas no podrán depositarse en ningún caso en las vi as públicas.

ARTÍCULO 59.- El transporte de animales solamente se autorizara en vehículos con estructura o caja de carga apropiada para el género que requiera el servicio.

#### **CAPITULO X** DE LOS MOTOCICLISTAS Y CICLISTAS.

ARTICULO 60.- Las motocicletas deberán contar con los siguientes aditamentos:

- I.- claxon, cuyo nivel de sonido no sea mayor de 90 decibeles.
- II.- Estar provistos de los dispositivos mecánicos que eviten ruidos y emisiones excesivas de humo y gases contaminantes.
- III.- Un faro delantero y dos espejos laterales retrovisores, así como la luz roja en la parte posterior, además de luces direccionales.
- IV.- Circular siempre por la derecha, a menos que vayan a dar la vuelta a la
- V. Extremar las precauciones al circular cerca de vehículos estacionados.
- VI.- Usar chaleco reflejante o ropa color claro, para ofrecer visibilidad nocturna.



# "2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

CONSTITUCIONAL DE JONUFA, WIL- No efectuar piruetas o zigzaguear en la vía pública.

VIII.- No deberán transitar sobre las aceras y áreas para uso exclusivos de los peatones;

IX.- no remolcar o empujar a otro vehículo;

X.- No sujetarse a vehículos en movimiento;

XI.- No rebasar a ningún vehículo por el mismo carril;

XII.-No llevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio y adecuada operación.

XIII,- No deberán transportar a menores de 3 años.

XIV.- No exceder el cupo autorizado en la tarjeta de circulación.

XV.- No conducir en estado de ebriedad.

En caso de infringir cualquiera de las disposiciones ante descritas podrà retenerse la motocicleta y se remitirá al retén oficial de la Dirección previo levantamiento de su respectiva boleta de infracción e inventario del vehículo.

**ARTICULO 61.** Las bicicletas deberán contar con el sistema de frenos en un estado y, para su circulación nocturna, con luz delantera o reflejante blanco., y en su parte posterior luz roja o reflejante del mismo color.

ARTÍCULO 62.- Los Ciclistas deberán observar las siguientes disposiciones:

- I.- Circularan a la extrema derecha de la vía sobre la que transiten.
- II.- Maniobraran con cuidado al rebasar vehículos estacionados.
- III.- Circularan en una sola fila.
- IV.- traer puesto casco protector:
- V.- Abstenerse de usar radios, reproductores de sonido y demás mecanismos que propicien distracción al conductor.
- VI.- No deberán transitar sobre las aceras y áreas para uso exclusivo de los peatones.
- VII.- No efectuar piruetas o zigzaguear en la vía pública;
- VIII.- No asirse de vehículos en movimiento
- IX.- No llevaran carga que dificulte la visibilidad, su equilibrio o su adecuado manejo.

**ARTICULO 63.** En las motocicletas podrán viajar además de conductor, las personas que ocupen asientos especialmente acondicionados. En las bicicletas solo podrán viajar su conductor, salvo en aquellas de fabricación especial para ser accionadas por más de una personas.

**ARTÍCULO 64.-** Las escuelas, centros comerciales, fábricas y edificios públicos, deberán contar con sitios para el desguardo de bicicleta y motocicletas.







CONSTITUCIONAL DE JONUFA, **ARTICULO 65.-** Para el transporte de bicicletas o motocicletas en vehículos automotores, se deberán de prever que las mismas queden sujetas a las defensas traseras o delanteras o a la carrocería.

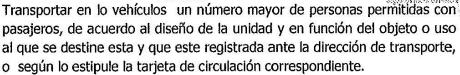
#### CAPITULO XI DE LAS PROHIBICIONES A LOS CONDUCTORES.

**ARTÍCULO 66.-** Sin perjuicio de las demás restricciones que establezcan el presente ordenamiento, os conductores tiene prohibido lo siguiente:

- Conducir en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias estupefacientes o ingiriendo bebidas alcohólicas y estacionarse en la vía pública con la finalidad de ingerir bebidas embriagantes o realizar actos inmorales en el interior del vehículo.
- II. Rebasar vehículo por el acotamiento o por la derecha.
- Hacer o recibir llamadas por teléfonos celulares al circular por las vías públicas.
- Arrojar a la vía publica basura u otros objetos desde el interior del vehículo.
- V. Trasportar o personas menores 12 años en los asientos delanteros, transportar personas en los estribos o parte superior de los vehículos, así como en los lugares destinados a la carga.
- VI. Entorpecer u obstaculizar la marcha de columnas militares, escolares, desfiles, eventos deportivos, sepelios y manifestaciones permitidas por la lev.
- VII. Transitar por la raya longitudinal marcada en la superficie de rodamiento que delimita los carriles de circulación o los sentidos de circulación.
- VIII. Hacer uso de bocinas o claxon en zona de restricción señalada en un radio de 200 metros de hospitales, escuelas, sanatorio, templos y edificio públicos. En las zonas urbanas o suburbanas se sancionara el uso excesivo o exagerado de estos.
- IX. Estacionarse sobre la carretera cerca de curvas, pendientes, puentes o donde no sea visible el vehículo a una distancia que proporcione seguridad para el frenado de otro vehículo. En casos extraordinarios podrá hacerlo en la carpeta estática, siempre y cuando no haya acotamiento, pero en todo caso, el conductor deberá colocar señalamientos preventivos desde una distancia no menor de 100 metros anteriores, con puntos de intervalo de 50 metros. Se prohíbe estacionarse sobre cualquier espacio de la carretera sin instalar señales preventivas.



### "2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



- XI. Circular con la cajuela abierta o transportar personas en la misma.
- XII. Utilizar equipo de sonido con volumen excesivo que ocasione molestias a las personas.
- XIII. Evitar las boyas y topes.
- XIV. Rebasar con raya continua en curvas de vías de dos carriles, en pendientes donde se carezca de visibilidad, en vías del ferrocarril, por la derecha, y en acotamientos en carreteras del municipio.
- XV. Rebasa en zonas escolares
- XVI. Rebasar en zonas peatonales
- XVII. Rebasar en zonas de topes y Vibradores,
- XVIII. Rebasar en puentes y curvas
- XIX. Adelantar un vehículo en sentido contrario en calles de doble circulación.
- XX. Jugar carreras o arrancones en las vías públicas del municipio.
- XXI. Abandonar vehículos de manera intencional y colocar objetos que obstaculicen el tránsito o permanencia de animales domésticos en carreteras o caminos vecinales.
- XXII. Estacionar su vehículo a la orilla de la carretera en posición de reposo o platicando impidiendo o estorbando con ellos el aire libre de tránsito.

**ARTICULO 67.**-Queda prohibido hacer uno de vehículos particulares con fines lucrativos sin la previa autorización de la institución correspondiente así como el tránsito de vehículos con carga que sobresalga lateralmente y longitudinalmente en más de 0.50 centímetros, en este caso de su extremo posterior en su parte más sobresaliente deberá fijarse un indicador de peligro. En casos excepcionales en que se requiera transportar cargas con exceso de ancho y largo, se deberán cuidar las medidas de protección y de señalamiento que se establecen en este reglamento, llevando tales salientes bandoleras rojas durante el día y lámparas durante la noche, para que demarquen su longitud y prevengan claramente su presencia.

**ARTÍCULO 68.**- No se autoriza el tránsito de vehículos a que se refiere este capítulo, cuando por sus condiciones inseguras o de deterioro represente riesgos para las personas y los bienes o que se encuentren notorio estado de insalubridad a desaseo.

CAPITULO XII
DE LOS LIMITES DE VELOCIDAD.











"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

CONSTRUCIONAL DE JONUTA, ARTICULO 69.se establecerán los límites mínimos y máximos de velocidad vehicular en las vías públicas del municipio, conforme a las condiciones geográficas, geométricas, importancia o carácter de la vía pública, y considerando el flujo vehicular y de peatones. Ningún conductor deberá exceder los límites de velocidad establecidos.

> ARTÍCULO 70.- La dirección de Tránsito y Vialidad en el ámbito de su jurisdicción, tendrá facultades para establecer las velocidades máximas de circulación de los vehículos, y en casos en que no exista señalamiento, se tendrá los siguientes parámetros.

I.- en calzadas y avenidas 20 kilómetros por hora;

II.- en calles, caminos de terracería y brechas 10 a 15 kilómetros por hora;

III.- en las zonas y horarios escolares, y en calles y lugares de alta afluencia peatonal, la velocidad máxima permitida será de 10 km;

IV.- El exceso de velocidad inmoderada serán sancionados cuando sea evidente el hecho de rebasar los límites de velocidad establecidos de acuerdo los criterios ya mencionados, y esto pude ser medido con velocímetro de la patrulla o radar en su caso.

ARTÍCULO 71.- en condiciones normales de operación, la velocidad mínima para el tránsito de vehículos automotores se sujetara a las siguientes disposiciones:

I.- en calzadas y avenidas 20 kilómetros por ahora; máximo

II.- en calles y caminos la velocidad vehicular puede reducirse al mínimo, siempre y cuando no se obstaculice o entorpezca la circulación de vehículos.

ARTÍCULO 72.- Los vehículos de propulsión humana podrán circular en las vías públicas conforme a su propia velocidad, siempre que esto se realice en las áreas cercanas a las aceras y se guarden la precaución y los ciudadanos debidos. Los vehículos para labores agrícolas y los de tracción animal podrán circular por carreteras, haciéndolo por el acotamiento con sus dispositivos luminosos de seguridad encendidos, y por ningún motivo lo harán en calzadas y avenidas.

ARTÍCULO 73.- los límites de velocidad establecidos no se aplicaran a vehículos destinados a servicios funerarios, de emergencia o que cuente con autorización o permiso especial de la Dirección de Tránsito y Vialidad.

#### **CAPITULO XIII DEL TRANSPORTE DEL SERVICIO PÚBLICO**

ARTÍCULO 74.- El servicio del transporte público se clasifica en: I.- de pasajeros

Significa Hickorda Hatcula



#### H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

# "2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

III.- mixto

ARTÍCULO 75.- El servicio público de pasajeros se divide en:

I.- Individual

II.- Colectivo

III.- Especializado

**ARTÍCULO 76.-** El Servicio público de transporte individual es el que se presta en automóvil con capacidad hasta de cinco personas incluyendo al conductor, y se caracteriza por no estar sujeto a rutas e itinerarios ni honorarios fijos.

Estos servicios podrán prestarse en las modalidades de plus o especial diferenciándose por la comodidad, tarifa, rapidez y condiciones que fijen las disposiciones emanadas de la Ley de Transporte para el Estado de Tabasco.

Ningún taxi en cualquiera de sus modalidades podrá llevar consigo a más de cinco personas incluyendo al conductor.

ARTÍCULO 77.- el servicio de transporte público colectivo, se subdivide en:

I.- urbano

II.- sub- urbano

III.- Foráneo.

Los servicios de transporte de pasajeros urbanos, sub-urbano y foráneos serán autorizados por la Secretaria de Comunicaciones y Transporte del Estado conforme a sus características, celeridad de los viajes y comodidad ofrecida a los usuarios y costos.

Todas las unidades que presten estos servicios deberán ascender y descender a sus ocupantes únicamente en las terminales autorizadas.

ARTÍCULO 78.- El Servicio Público de Transporte de carga se clasifica en:

I.- Servicio de carga en general

II.- Servicios de grúas y remolques; y

III.- Servicios de carga especializado

Los conductores de vehículos de transporte de carga podrán efectuar su maniobra de carga y descarga únicamente durante los honorarios, zonas y calles que





# "2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

CONSTITUCIONAL
DE JONUTA, determinen la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal y las autoridades respectivas en la materia.

**ARTICULO 79.-**Los conductores de vehículos destinados al servicio público no permitirán el ascenso o descenso de pasajeros cuando su unidad se encuentre en movimiento, ni deberán realizar maniobras que pongan en riesgo a los. Ocupantes del vehículo, los peatones o los bienes de las personas. Al circular deberán hacerlo con las puertas cerradas y al llegar a la parada las abrirán cuando se encuentre sin movimiento el vehículo.

**ARTICULO 80.-** Los conductores de vehículo destinados al servicio público no permitirán al ascenso o descenso de pasajeros cuando su unidad se encuentre en movimiento, ni deberán realizar maniobras que pongan en riesgo a los ocupantes del vehículo, los peatones o los bienes de las personas. Al circular deberán hacerlo

con las puertas cerradas y al llegar a la pasada las abrirán cuando se encuentren sin movimiento el vehículo.

**ARTICULO 81.-**Los conductores de vehículos destinados al servicio público de pasajeros que estén sujetos a rutas establecidas y autorizadas por las autoridades correspondientes, tienen prohibido alterar su ruta así como circular por calles no autorizadas y anunciar su recorrido o salida de las estaciones o paradas mediante el uso del claxon o altavoces.

**ARTÍCULO 82.-** Los conductores de vehículos del servicio público, para el ascenso y descenso de pasajeros deberán hacer alto únicamente en los lugares destinados para tal efecto y junto a las banquetas.

#### CAPITULO XIV PREFERENCIA DE PASO

**ARTÍCULO 83.-** El tránsito de vehículo se establecerá de acuerdo a la zonificación urbana y de regulación vial, concediendo el derecho de paso en las vías públicas para garantizar el seguro y fluido tránsito.

**ARTÍCULO 84.**- El derecho de paso es el que se concede en el cruzamiento o confluencia de las calles a efecto de liberar la circulación por dichas vías.

**ARTÍCULO 85.-**Para los efectos del artículo anterior, los derechos de paso en el tránsito de vehículos se sujetaran a las disposiciones siguientes:



of the figure alice







#### "2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

CONSTITUCIONAL

DE JONUTA, TAB. Deberán tomarse en cuenta las indicaciones expresas de carácter permanente establecidas mediante señales. En las intersecciones, los conductores podrán circular a su derecha con precaución, siempre y cuando tomen los ciudadanos debidos para no entorpecer la circulación ni propiciar accidente.

II.- Los que transiten por calles o avenidas de doble circulación, tendrá derecho de paso respecto a los que hagan en las de un solo sentido.

III.- Para la circulación de los vehículos en las vías de jurisdicción municipal, tendrá preferencia de paso los que circulen de oriente a poniente y de poniente a oriente, con respecto a los que circulen de norte a sur y de sur a norte, salvo indicación en contrario.

IV.- En las intersecciones donde no exista señalamiento de alto o de ceda el paso o de regulación vial o de igual clasificación, o que tenga alto para todos los sentidos, el derecho de paso corresponderá al que transite a la derecha del otro.

V.- En las glorietas el derecho de paso corresponderá al que transite por la misma respecto de los que van circular por ella.

VI.- En lo entronque con calles cerradas, el derecho de paso corresponderá a làs que tengan libre circulación.

VII.- Los vehículos que transiten por carreteras tendrán derecho de paso respecto a los que hagan procedimiento de un ramal.

VIII.- cualquier vehículo de emergencia tendrá el derecho de paso respecto a os demás, siempre y cuando lleven las medidas de seguridad necesarias con señalamientos electromecánicos y sonoros para el caso.

IX.- El derecho de paso para el peatón prevalecerá, siempre y cuando este cruce por los lugares destinados para ello.

X.- cuando un vehículo pretenda ingresar a las vías de circulación, deberá respetar el paso a los vehículos que transiten por ellas.

#### CAPITULO XIV DE LA CIRCULACIÓN

**ARTICULO 86.-** Los vehículos que Circulen en el municipio, deberán estar provistos de placas o matricula, tarjeta de circulación y calcomanía vigentes, las placas deberán Ir colocadas una en la parte media delantera y otra en la parte media posterior, en su caso del permiso vigente y tratándose de motocicletas únicamente requerirán de su placa y tarjeta de circulación o en su caso, del permiso provisional. Se exceptúan de esta obligación los vehículos de tracción animal.

**ARTÍCULO 87.-** Los propietarios y conductores de los vehículos deberán mantener en buen estado las placas, libres de objetos, distintivos, pinturas, rótulos,











#### "2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA JONUTA PATRIA"

CONSTITUCIONAL
DE JONUTA, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad, queda prohibido circular con placas ocultas.

> ARTICULO 88.- En caso de extravió o robo de una o ambas placas, se deberá portar en el vehículo la denuncia correspondiente ante el C. Agente del Ministerio Público y el permiso para circular por el tiempo que determine la Autoridad de Transito correspondiente, para evitar ser sancionado.

> ARTICULO 89.- En caso de boleta de infracción donde se recojan placas en garantía, se concederá al documento una vigencia hasta de 15 días naturales, para no ser sancionado de nuevo por falta de la misma.

> ARTÍCULO 90.- Todo vehículo de motor que circulen en las poblaciones, deberá estar previsto de un dispositivo que disminuya los ruidos a niveles indicados por la autoridad en materia ambiental.

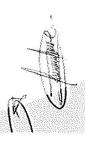
ARTÍCULO 91.-al acercarse un vehículo de emergencia o de seguridad que lleve las señales luminosas y auditivas funcionando, los conductores de otros vehículos le cederán los derechos de paso. Los vehículos que circulen por el carril derecho deberán disminuir su velocidad, realizar la maniobra que despeje el camino para el vehículo de emergencia, procuraran circular por el carril izquierdo, y podrán dejar de atender las normas de circulación que establece este reglamento, siempre y cuando tomen las precauciones debidas y lleven funcionando las dos señales antes mencionadas. Los conductores de vehículos particulares no deberán seguir a los vehículos de emergencia, ni detenerse o estacionarse a una distancia que significa riesgo o entorpecimiento de la actividad de los conductores de tales vehículos.

Los conductores de vehículos no autorizados para servicios de emergencia que sean requeridos para atender eventualidades, deberá solicitar el apoyo de cualquier vehículo de seguridad o emergencia. En caso de no en contrario, deberán utilizar sus luces intermitentes y frontales y el claxon, tomando las mayores precauciones posibles.

ARTÍCULO 92,- El conductor que va a entrar o a salir de la cochera, estacionamiento o lugar de estacionamiento en la vía publica, deberá cerciorarse de que los conductores de los vehículos que se aproximan se percaten de la maniobra que pretende realizar.

ARTÍCULO 93.- En las intersecciones donde no exista semáforo, señalamiento de "alto" "ceda el paso" o agente que controle la circulación, el derecho de paso corresponderá a quien transita por la derecha del otro, y este mismo criterio prevalecerá en las intersecciones donde existan señalamientos de alto para todas sus ramas o accesos.







# "2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

PATRIA"

Septimiento del montro del mecho y en caso de no ser presentada serán sujetos de investigación.

**ARTICULO 95.-** En las calles laterales, todo conductor deberá circular y estacionar su vehículo según se indique por los sentidos circulación existente, en ausencia de estos, será de acuerdo al sentido del carril derecho de la calle o principal.

**ARTÍCULO 96.-**Los conductores y sus acompañantes, para bajarse del vehículo lo harán con toda precaución y bajo su responsabilidad, por eso deberán cerciorarse de que no obstruyen la circulación de otro vehículo.

**ARTICULO 97.**- para circular e ingresar en las glorietas, los conductores que vayan a entender a la misma deberán respetar los señalamientos existentes. En caso de no existir estos, el vehículo que se encuentra dentro de la glorieta tiene derecho de paso.

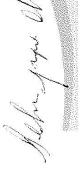
**ARTICULO 98.**-cuando un vehículo retroceda, el conductor cerciorara de que no existe obstáculo que se lo impida ya que por la velocidad y la distancia del vehículo que se acerque podrá maniobrar sin riesgo de ser alcanzado y causar accidente.

**ARTICULO 99.-** En las vías de circulación continua o en intersecciones, se prohíbe que retrocedan los vehículos. Los conductores podrán hacerlo aquí solamente al encontrar obstruida la vía y si es que esto impide el flujo vehicular y obliga a retroceder. En caso de accidente, el conductor de un vehículo en retroceso será responsable de los daños que origine, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

**ARTICULO 100.-** Para dar vuelta a la izquierda en vías de doble circulación, el conductor debe tomar previamente el carril más cercano a la línea o faja separadora central, y lo hará cuando el sentido de circulación de la calle transversal coincida con el movimiento. Las vueltas "U" o para el retorno podrán darse siempre y cuando no estén restringidas con el señalamiento correspondiente. Así mismo deberán de abstenerse de dar vuelta en curvas, puentes, vados y cruceros de afluencia vehicular. En caso de no existir este, y que el sentido de la calle transversal no lo favorezca, deberá abstenerse de realizar la maniobra.

**ARTÍCULO 101.**- Las vueltas a la derecha deben iniciarse en el carril más cercano a la banqueta, sin invadir los carriles adyacentes. En caso de que así lo exija el radio de giro de un vehículo de mayores dimensiones, podrán realizar la maniobra usando los carriles siguientes al inmediato a la banqueta, pero nunca los del sentido contrario.

**ARTICULO 102.**- En las intersecciones sanforizadas, donde las ramas o accesos de la mismas cuenten con el doble sentido de circulación, el conductor, para dar vuelta a cualquier momento a su derecha, teniendo luz roja, hará el alto y deberá cerciorarse de que no circulen peatones o vehículos con preferencia de paso, para así el poder reanudar su marcha. Cuando se encuentre un señalamiento restrictivo que le impida esta maniobra, deberá abstenerse de realizarla hasta tener la indicación de paso. En las intersecciones









#### "2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

DESanforizadas donde las romas sean de un solo sentido, la vuelta a la derecha solamente se hará cuando se cuente con la luz verde a su favor.

**ARTICULO 103.-** cuando en la vía pública se encuentre un obstáculo o motivo de peligro para la circulación, deberá ser advertido en forma perceptible por medio del señalamiento de protección de obra u obstáculo, según la marca el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito en calles y Carreteras, criterio que rige tanto para el día como la noche. Esta obligación corresponde a la dependencia gubernamental o a la persona física o moral que haya dado motivo a la existencia del obstáculo de riesgo o de peligro.

#### CAPITULO XVI DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÌCULOS.

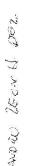
**ARTICULO 104.-**La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal de acuerdo a las normas urbanas vigentes, establecerá los lineamientos generales para la disposición de las vías públicas n os referentes al estacionamiento de vehículos.

**ARTICULO 105.-** En las calles de ancho menor de 6.00 metros y de un solo sentido de circulación, el estacionamiento será por el lado izquierdo, salvo que se dé otra indicación mediante las señales correspondiente. En las calles de 6.00 metros o más ancho y de un solo sentido de circulación, el estacionamiento será por el lado izquierdo, a menos que se den otras indicaciones con los señalamientos respectivos. En las de doble sentido, incluidas las que tienen camellón de cualquier tipo el estacionamiento deberá hacerse a la derecha de la circulación. En aquellas que no cuenten con señalamiento del sentido de circulación, el estacionamiento será en cualquier de los lados, a menos que se den indicaciones con el señalamiento referencia.

**ARTICULO 106.-** El estacionamiento en las avenidas y vías de doble circulación será única y exclusivamente por el lado derecho, y en cado de calles de un solo sentido de circulación el estacionamiento será por el lado izquierdo será por el lado izquierdo, cuando su arroyo de circulación sea menor a 7.50 metros, en caso de que sea mayor, podrá hacerse junto a ambas aceras, siempre y cuando la Dirección no lo haya entenderá como autorizado, a excepción de los ochavos y de los cinco metros de la esquina más próxima, que deberán quedar libres de cualquier vehículo.

**ARTÍCULO 107.-** El estacionamiento de vehículos en las vías públicas efectuarse en cordón mediante la ubicación de estos en posición paralela a la guarnición de la acera, a una distancia o mayor de 40 centímetros de la misma, y con un metro de separación entre uno y otro vehículo.

ARTÍCULO 108.- El estacionamiento de vehículos en las vías públicas podrá efectuarse en batería, solo cuando exista señalamiento que autorice el mismo, para lo cual la





# "2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

produccional.

produccional de cada unidad será en posición horizontal, quedando al frente de la misma junto a la guarnición de la acera, a una distancia no mayor de 40 centímetros de la mismas, y con un metro de separación entre uno y otro vehículo.

**ARTICULO 109.-** Las áreas privadas destinadas para cochera o estacionamiento, invariablemente tendrá libre el acceso en el espacio correspondiente de la vía pública, dejándoles como mínimo un metro por cada lado.

**ARTICULO 110.-** En los estacionamientos privados, en caso de un hecho de Transito, solo se podrá intervenir a solicitud de los propietarios.

**ARTÍCULO 111.-** En los espacios viales únicamente podrán efectuarse reparaciones a vehículos cuando estas se deban a una emergencia, debiendo al conductor colocar su señalamiento para advertir de ellos a los demás conductores y tomar las bebidas precauciones necesarias para evitar algún accidente de tránsito.

**ARTÍCULO 112.-** Los vehículos de seguridad o de emergencia podrán estacionarse en la vía pública sin necesidad de sujetarse a las disposiciones de este Reglamento, pero, en todo caso, deberán realizarlo cuidando la seguridad de las personas y sus bienes, siendo eso durante el tiempo estrictamente indispensable y siempre que así lo demande la prestación del servicio.

**ARTÍCULO 113.**-El estacionamiento se restringirá con el señalamiento correspondiente o con una raya amarilla pintada a lo largo del machuelo o cordón.

# ARTÍCULO 114.- Se prohíbe estacionar vehículos.

- I. En más de una fila
- II. Frente a las puertas de los establecimientos de espectáculos, escuelas, hospitales, centro deportivos, edificios públicos, así como en las paradas de vehículos del servicio público y en un radio de 15 metros alrededor de las tomas de agua para incendios.
- III. Sobre rampas peatonales y banquetas.
- IV. Frente a una entrada o salida de vehículos
- V. En lugares destinados para el ascenso o descenso de personas.
- En lugares donde se obstruya la visibilidad de las señales de tránsito a otros conductores.
- VII. En curvas y acotamientos de carreteras.
- VIII. En las vías públicas juntos al camellón central, camellón lateral, glorietas e isletas.
- IX. En los cajones de estacionamiento destinados para discapacitados o en los lugares donde se obstruyan las rampas de ascenso y descenso de personas con capacidades diferentes.
- X. Sobre rallas pintadas sobre el pavimentos destinadas al paso de peatones.
- XI. En áreas verdes (jardines y parques públicos).

**ARTÍCULO 115.-** Queda prohibido apartar lugares de estacionamiento en la vía pública, así como colocar señalamientos u objetos que lo obstaculicen. Los agentes decomisaran aquellos colocados en contravención a este artículo.







Missa del



# "2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

JONUTA

SERVICES RESERVED PRINCIP

**ARTÍCULO 116.-** Queda prohibida la utilización de las vías públicas como estacionamientos de vehículos abandonados o sus partes, que, por sus dimensiones, condiciones, mecanismo u otras características ocasionen molestias a los vecinos o presentan juicio.

**ARTICULO 117.-** Quedan prohibido los estacionamientos privados en la via publica, a excepción de los destinados a sitios de taxis, parada de camiones de pasajeros, vehículos de emergencia y para personas con problemas con capacidades diferentes.

**ARTÍCULO 118.-** Se prohíbe que los vehículos permanezcan estacionados más del tiempo máximo permitido en zonas señaladas de tiempo restringido. En zona sin límite señalado, se prohíbe permanecer más de cinco días en el mismo espacio de estacionamiento.

#### CAPITULO XVII DE LOS HECHOS DE TRANSITO.

**ARTICULO 119.-** Hecho de tránsito, es un suceso inesperado, como consecuencia de la omisión de cuidado del conductor, peatón o pasajero, derivado del movimiento de vehículos, los cuales se pueden colisionar entre si, arrollar a una persona o semoviente, o proyectarse contra objeto ocasionando daños materiales, lesiones u homicidio.

ARTÍCULO 120.- Los hechos de transito se pueden clasificar en:

ALCANCE.- ocurre entre dos vehículos que circulan uno delante de otro, en el mismo carril o con la misma trayectoria, y si el de atrás impacta al de adelante, ya sea que este último vaya en circulación o se detenga normal o repentinamente.

CHOQUE DE FRENTE.- Ocurre entre dos o más vehículos provenientes de arroyos de circulación opuesta, los cuales chocan cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril, arroyo de circulación o trayectoria contraria;

CHOQUE LATERAL.- Ocurre entre dos o más vehículos cuyos conductores circulan en carriles o con trayectoria paralelas en el mismo sentido, y chocan los vehículos entre sí, cuando uno de ellos invade parcial o totalmente el carril o trayectoria por donde circula el otro.

CHOQUE POR ALCANCE.- Es aquel que resulta cuando el conductor de un vehículo, por no guardar la distancia prudente, impacta a otro en su posterior, encontrándose este ultimo circulando o detenido por así indicárselo la circulación de los vehículos que preceden o detengan su marcha intempestivamente.

SALIDA DE ARROYO DE CIRCULACION.- Ocurre cuando un conductor pierde el control del vehículo y se sale de la calle, avenida o carretera.









### "2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

constitucional permanentemente estático;

VOLCADURA.- ocurre cuando un vehículo pierde completamente el contacto entre llantas y superficie de rodamiento, originándose giros verticales o transversales;

PROYECCION.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento choca o pasa sobre algo o lo suelta y lo proyecta contra alguien o algo, la proyección puede ser de tal forma que lo proyecta caiga en el carril o la trayectoria de otros vehículos y se origine otro accidente.

ATROPEYO.- Ocurre cuando un vehículo en movimiento arroya a una persona. La persona puede estar estática o en movimiento.

CAIDA PERSONAL. Ocurre cuando una persona cae hacia afuera o dentro de un vehículo en movimiento.

CHOQUE CON MOVIL DE VEHICULO.- Ocurre cuando una parte de un vehículo en movimiento o estacionado es abierta, sale, se desprende o cae de este y choca con algo estático o en movimiento en esta clasificación se incluyen aquellos casos en los que se caiga o se desprenda algo y no forme parte del vehículo, y también cuando un conductor o pasajero saca alguna parte de su cuerpo y choca con alguien o algo;

CHOQUES DIVERSOS.- En esta clasificación queda cualquier accidente no especificado en los puntos anteriores.

**ARTICULO 121.-** Los conductores están obligados a conducir con precaución respetar las reglas de circulación especialmente las que se refieren a preferencia con velocidad y uso restringido de las vías públicas.

**ARTICULO 122.-** cuando ocurra un hecho de transito se adoptara las medidas emergentes de auxilio hacia las víctimas y la preservación del escenario de los hecho para intervención de los peritos, hacia como para asegurar también que no se genere más riesgo a la circulación en ese lugar del levantamiento y elaboración del parte del hecho de transito corresponderá al personal de dirección de tránsito y validad documentos donde se hará el señalamiento a los daños causados, datos particulares de quienes hayan intervenido en el hecho y de su vehículo, así como los testigos, si es que los hubiere.

**ARTICULO 123.-** Cuando el hecho de tránsito, haya lesionado, muera alguna persona existan daños a bienes propiedad el municipio, el estado o la federación deberá inmediatamente hacerse esto del conocimiento de la autoridad competente, procediéndose asegurar las unidades que deberán ser enviadas al depósito de la dirección de tránsito y vialidad y poner a los conductores a disposición de la autoridad que le corresponda conocer del asunto si se detecta que algún conductor se encuentra en esta de ebriedad, y que no causa daños y existan lesionados, se pondrá el vehículo a disposición de la dirección de tránsito y vialidad.

**ARTICULO 124.-** Todo vehículo que participe en un hecho de transito podrá ser detenido por mandamiento de orden judicial o por señalamiento directo de la persona agraviada si ocurre dentro de las 72 horas o sea en la flagrancia de a ver ocurrido el hecho, siempre que el delito se clasifique como gravedad.









# "2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



**ARTICULO 125.-** Cuando solo exista daños materiales entre los involucrados o entre estos y algún tercero afectado y sus bienes y que no haya lesionados y persona fallecidas, si los conductores cuentan con todos sus documentos en reglas, y cuando las partes afectadas decidan celebrar un acta convenio y firme el desistimiento respectivo, no se les incautaran los vehículos sin estragos en aquellos casos en que el conductor del vehículo se a persona distinta del dueño o que sea un menor de edad, el propietario responderá solidariamente de las infracciones o daños que se causen.

**ARTICULO 126.-** El parte de accidentes, independientemente que si hay o no acuerdo entre las parte que intervinieron, deberá ser elaborado y firmado por los peritos en hechos de tránsito terrestre o elementos de la dirección de tránsito y vialidad municipal que intervinieron en los hecho.

**ARTÍCULO 127.-** Todo conductor participante en un accidente de tránsito, debe cumplir con los siguientes.

- I. Permanecer en el lugar de los hechos y a disposición de la autoridad correspondiente.
- II. No mover los vehículos de la posición final del accidente, a menos que de no hacerlo se pudiera ocasionar otro accidente, en cuyo caso la movilización será solamente para dejar libre los carriles de circulación quien no cumpla con esta disposición podrá ser considerado presunto responsable del accidente, salvo a prueba en contrario.
- III. Prestar o solicitar ayuda para los lesionados.
- IV. No tirar de la posición final a personas fallecidas.
- V. Dar aviso de inmediato o atraves de terceros a la dirección.
- VI. Proteger el lugar con señalamientos preventivos que indiquen peligro
- VII. Esperar en el lugar del accidente la intervención del personal de esta dirección, a no ser que el conductor resulte con lesiones que requieren de atención médica inmediata, en cuyo caso deberá notificarle de su rápida localización y esperarlo en el lugar donde fuere prestada la atención medica en todo accidente se podrá considerar como presunto responsable al conductor que huye salvo que se demuestre lo contrario.

VIII. Dar al personal de la dirección de tránsito y vialidad la información y documentación que le sea solicitada a llenar las hojas de reporte de accidente que se le proporcione y también a tomarse a examen médico.

**ARTÍCULO 128.-** Todo conductor que resulte responsable en un accidente de tránsito deberá reparar, reparar o pagar los daños causados, independientemente de la infracción que corresponda.

**ARTICULO 129.**- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal podrá solicitar ante la autoridad correspondiente, la suspensión temporal o definitiva de la licencia de manejo o tarjeta de circulación cuando se haya incurrido en las siguientes faltas.











"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA JONUTA
PATRIA"

CONSTITUCIONAL

DE IDERIFICIONAL

DE IDERIFICIONAL

REGIONAL

DE IDERIFICIONAL

REGIONAL

REGION

II.- Cuando a su titular le sobrevenga incapacidad física o mental para conducir, suspendiéndosele por el tiempo que dure su incapacidad.

III.- Por ser sorprendido el titular manejando en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes;

IV.- Cuando se compruebe la reincidencia del titular en dar mal trato a los usuarios, tratándose de choferes o conductores de servicio público.

V.- Cuando se le compruebe al conductor el uso de documentos apócrifos.

**ARTÍCULO 130.-** El procedimiento administrativo para suspender o cancelar las licencias de conducir, se sujetara a lo que indique el Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco.

# CAPITULO XVIII DE LOS ELEMENTOS DE LA DIRECCION

**ARTÍCULO 131.**- Para los efectos de las obligaciones, facultades, ascensos, estímulos y recompensas del personal de la Dirección, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Interno de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de Jonuta, Tabasco.

**ARTÍCULO 132.-** La dirección de tránsito y vialidad municipal dispondrá del personal operativo necesario, que realizara funciones reguladoras de tránsito, a efecto de coadyuvar al mayor orden de la vialidad en las vías públicas de jurisdicción municipal.

**ARTÍCULO 133.-** Todo conductor deberá abstenerse de ofender física o verbalmente al personal uniformado de la dirección de tránsito y vialidad municipal.

**ARTÍCULO 134.**- Cualquier agente, previa capacitación y cumplidos los requisitos que establece el bando de policía y gobierno de este municipio, podrá tener el nombramiento de perito de hechos de tránsito, cuya vigencia será durante el año calendario, y esto será expedido por el titular de la dirección de tránsito y vialidad, siendo parte de la responsabilidad en materia de peritaje las siguientes:

I. Tener conocimiento de los accidentes de tránsito ocurridos durante sus labores y en las áreas cuya jurisdicción corresponda a la dirección y donde este reglamento lo permita. en del VM.

The second second







# "2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"

DESTRICIONAL DESTRICIONAL DE SANCIA DE SANCIA

- III. Elaborar el parte de accidente correspondiente a los hechos.
- IV. Rendir un informe de actividades durante su turno al titular de la dirección.
- V. Realizar y proporcionar la información referente a hechos de tránsito.
- VI. Respaldar toda la información referente e hecha de tránsito.

**ARTICULO 135.-** Los agentes de la dirección de tránsito y vialidad podrán restringir parcialmente o suspender en forma total el tránsito vehicular cuando las condiciones de seguridad vial lo demanden.

**ARTÍCULO 136.-** Los agentes, cuando los conductores comentan alguna infracción a las disposiciones de este reglamento, deberán proceder de la forma siguiente:

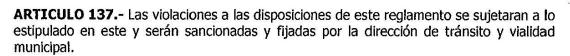
- I. Indicar conductor, en forma notoria, que debe detener la marcha de su vehículo y estacionarlo en algún lugar donde no obstruya la circulación, ni ponga en riesgo su seguridad ni la de otras personas que circulen por el lugar.
- II. Saludar e identificarse.
- Señalar al conductor la infracción que ha cometido o el motivo por el que se le detuvo.
- IV. Solicitar al conductor los documentos que faculte para conducir y los demás con que el vehículo debe contar de acuerdo al presente ordenamiento. El cual estará obligado a proporcionarlos.
- V. Levantar la infracción en el formato que utilice, entregando al conductor el ejemplar que le corresponde.
- VI. Solicitarle al conductor la firma de recibido de tal documento y que se dé por enterado.
- VII. El agente deberá formular el oficio de infracción con la letra legible, manifestando correctamente el artículo violado.
- VIII. Cuando el conductor se encuentran ausente deberá pedir a cabina se confronte las placas y anotar el nombre y domicilio del propietario en la boleta. Tratándose de vehículo que no se encuentran registrados en esta entidad, los agentes, al levantar las infracciones que procedan, tendrán una placa, la tarjeta de circulación, la licencia del conductor o, si se carece de documentos, el vehículo.

Thursday A will

**CAPITULO XIX** 



# 2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA" DE LAS SANCIONES.



**ARTICULO 138.-** Es facultad de la dirección de tránsito y vialidad municipal aplicar las sanciones a los infractores de las disposiciones de este reglamento.

**ARTÍCULO 139.-** La dirección de tránsito y vialidad municipal, por conducto de sus elementos, agentes, oficiales y personal autorizado, levantaran infracciones y constancias de los hechos o abstenciones en que incurran los particulares en desacato o violación a las disposiciones del presente reglamento y las que dicten en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 140.- Las infracciones a la ley y a este reglamento serán sancionadas con:

- I. Amonestación.
- II. Decomiso de vehículo, placa, tarjeta de circulación o licencia.
- Multa desde el monto de cinco días de salario mínimo términos y casos que fije este reglamento, y
- IV. Privación de la libertad hasta por 36 horas según lo dispuesto en el bando de policía y gobierno del municipio.
- V. Solicitudes de suspensión temporal hasta de seis meses o definitiva de permiso o licencias de conducir vehículo automotores ante la autoridad responsable de emitir estos documentos con fundamento en el previsto.

**ARTICULO 141.-** Para los efectos de este reglamento se considera como "reincidencia" la infracción a una misma disposición en dos o más ocasiones diversas en un lapso de seis meses contando a partir de la fecha de la primera infracción.

**ARTICULO 142.-** Por cualquier reincidencia en infracción en lo disposiciones legales a este reglamento por conductores de vehículos, se aplicara el doble de la multa correspondiente a la última falta que comenta el infractor.

**ARTICULO 143.-** Al infractor que pague la multa dentro de los quince días siguientes a la fecha de la infracción, gozara de un descuento del 50% sobre respectiva multa.

**ARTICULO 144.-** Quien se inconforme contra la infracción o multa impuesta y no demuestre lo contrario, no gozara de los beneficios por pronto pago a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 145.- El tabulador de sanciones es el resumen de las infracciones.

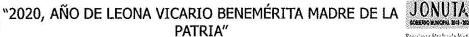












estado de tabasco, las sanciones derivadas de las infracciones cometidas se sujetaran a lo previsto en el presente reglamento, y por siguiente tabulador, que establece cantidades mínimas y máximas de las sanciones en forma de multa o arresto que podrán ser impuestas.

#### **TABULADOR DE SANCIONES**

NO.	RESUMEN DE LA INFRACCIÓN	ARTÍCULOS REGLAMENTO	MULTA DE LA D.T.M. EN D.S.M.G.V.	
1	Invadir las vías públicas destinadas al tránsito de vehículos sin permiso de la Autoridad Municipal los peatones.	11	Amonestación verbal	
2	Por ejercer actividad comercial en la vía Publica sin autorización del Ayuntamiento Municipal.	13	Amonestación verbal	
3	Transitar los peatones por las zonas destinadas al flujo de vehículos interrumpiendo la fluidez del movimiento vehicular.	14	Amonestación verbal	The Advance of the State of the
4	Por no cruzar los peatones por las esquinas o zonas destinadas para ello.	15	Amonestación verbal	K 1822.
5	Por cruzar las avenidas y calles o zonas marcadas	16 fracción I	Amonestación verbal	1
6	Por desobedecer las indicaciones del agente de Tránsito.	16 fracción II	Amonestación verbal	lecin fact
7	Transitar por las banquetas o acotamiento.	16 fracción III	Amonestación verbal	3.74
8	Abordar un vehículo indebidamente estacionado	16 fracción IV	Amonestación verbal	REINORD
9	Cruzar frente a vehículos en circulación o detenidos momentáneamente, para subir o bajar pasajes.	17 fracción VI	Amonestación verbal	



利河南	"2020, AÑO DE LEONA VICARIO E	BENEMÉRITA MADR	EDELA JUNU	MIN S
H. AYUNTA			Control (to to a)	180 - 180 - 1
DE <b>10</b> NUT	LUMIZAT el claxon con sonidos superior a	24 fracción II	5 a 10	2
	90 decibeles	\$6 G		S .
11	Por circular en las noches sin luces	24 fracción III	10 a 15	
	principales y/o falta de una luz.			
12	Por circular sin luces posteriores	24 fracción III	10 a 15	
13	Por falta de una luz posterior	24 fracción III	10 a 15	1
14	Por circular sin frenos el vehículo	24 fracción IV	10 a 15	- y
15	Por traer en malas condiciones los	24 Fracción VI	10 a 15	1
	limpios parabrisas o carecer de ellos.		N.	
16	Por no traer consigo la llanta de	24 fracción VIII	10 a 15	
	refacción de vehículo.			
17	Por circular sin defensa o carecer de	24 fracción VII	5 a 10	
	una de ellas.			\1
18	Con circular con vidrios polarizados	24 Fracción VII	15 a 20	1
19	Por carecer de luces posteriores el	24 fracción X	10 a 15	
	vehículo que indiquen la maniobra de			
ı	reserva.			
20	Por no traen en buen estado o carecer	24 fracción XI	10 a 15	\ \ \ \
	de cinturón de seguridad			7
21	Por circular con luces de uso exclusivo	24 fracción XII	20 a 30	
	de vehículos de emergencia			
22	Circular con luz intensa (faros,	24 fracción XIII	15 a 25	
	buscadores o reflectores encendidos en			\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\
	la parte frontal o posterior del vehículo)			\\\\\
			4	3 造
23	Por circular con el parabrisas en mal	24 Fracción VIII	5 a 10	本立
	estado o con objetos que obstruyan la			is the
	visibilidad del conductor			12.
24	Por faltas de espejos laterales o	24 fracción XIV	1 a 5	15 C
	carácter de uno de ellos.			\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\
25	Por faltas de espejos retrovisor	24 Fracción XIV	1a5	
26	Por carecer de razón social el vehículo	24 fracción XV	1 a 5	L(3) ANDRE
27	Por no aportar llantas que eviten	25	5 a 10	1
	arrojar objetos hacia tras			
28	Por no contar con el emblema	26	5 a 10	S JET
	correspondiente para que puedan hacer			
200000000000000	uso de lugares exclusivo			
29	Por no llevar de freno en la parte	27	10 a 15	
	posterior los remolques			
30	Circular con dispositivos de rodamiento	30 fracción III	45 a 50	
	con superficie metálica que haga			
200				· 1 (A)



	"2020, AÑO DE LEONA VICARIO E	BENEMÉRITA MADR	EDELA JONU	$\mathbf{K}^{-1}$
H. AYUNTZ	AMIENTO PATRIA		03030 \$3554	\$
C <del>ONSTITU</del> DE JONUT	ontacto con el pavimento		2.82.22.00	
31	Traer radios que utilicen la frecuencia	30 Fracción IV	30 a 50	
	de la Dirección de Tránsito o de			ø
	cualquier otro cuerpo de Seguridad		100 m	<u></u>
	Municipal, Estatal o Federal.			(4
32	Traer piezas del vehículo que no estén	30 fracción V	10 a 15	
-	debidamente sujetadas o que puedan		× .	
	desprenderse	· · · <u> · · · · · · · · · · · · · ·</u>		
33	Hacer uso de sirena o torreta o luces	30 fracción VI	10 a 15	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \
	giratorias en vehículos particulares o no		\	
24	autorizados por ello.	20.6	10.45	
34	Traer artículos u objetos que impidan u	30 fracción VII	10 a 15	NAT
35	obstaculicen	30 Fracción VIII	10 a 15	X
33	Traer el escape en mal estado o con un sonido mayor a los decibeles permitidos	30 Flaccion VIII	10 a 15	A Company
36	Hacer servicio de arrastre o grúa en	30 fracción IX	10 a 15	V
30	vehículo no autorizado	JO HACCION IX	10 0 15	23
37	Por no reunir las condiciones de	32	10 a 15	
"	funcionamiento o no disponer del	-		100 mg
	equipo que describe este reglamento.			
	DE LOS SEÑALAMIENTOS PARA			M n lin
	EL CONTROL DE TRÁNSITO Y			
	VIALIDAD			N XI
38	No obedecer los señalamientos de	33	10 a 15	
61 67	transito establecidos en la vía publica o			9
	manuales del agente.			N
39	Destruir o deteriorar los señalamientos	35	30 a 50	30
<b>1</b> 2	fijos, mecánicos, reflejantes, luminosos,			
k	los aparatos preventivos y los de			3
<u></u>	regulación vial.			7997
40	Por no respetar los señalamientos de	40	5 a 10	- 4 j
41	los aparatos electromecánicos	47	F - 10	
41	No hacer el conductor el señalamiento manual cuando su unidad carezca de	47	5 a 10	Ŏ.
į	señales luminosas			
42	No disminuir la velocidad al pasar sobe	48	5 a 10	L. Simoe
72	escurrimientos de agua para evitar	70	3 4 10	<b>X</b>
	mejorar a personas o cosas.			
43	Cuando por desperfecto el vehículo	49	5 a 10	1.6
	quede ubicado en un área de	3.5	2 31 35 3	<b> </b>
-	estacionamiento restringido.			\ \\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\
44	Cuando porten señales adicionales que	50	10 a 20	



"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA JONUTA

	AMIENTO PATRIA	"	Occession March 184
E JONUI	entorpezcan la visibilidad de otros		1 1000000000000000000000000000000000000
	conductores		
	DE LOS CONDUCTORES		
45	Conducir sin licencia	51	10 a 20
46	Conducir con licencia vencida	51	10 a 20
47	Manejar un vehículo sin la licencia que corresponda a su tipo vehicular	52	5 a 10
48	Conducir con permiso provisional vencido	- 52	10 a 15
49	No traer puesto el cinturón de seguridad durante el trayecto de su recorrido.	54 fracción II	10 a 20
50	Cargar combustible con pasaje abordo de los vehículos del servicio publico	54 fracción IV	25 A 30
51	Manejar sin las precauciones y medidas de seguridad	54 fracción V	25 a 30
52	No guardar la distancia de seguridad sobre el vehículo que le precede	54 fracción VI	10 a 20
53	No ceder el paso al peatón en las intersecciones o zonas marcadas para tal efecto	54 fracción VIII	10 a 15
54	No ceder el paso al peatón o vehículo cuando inicie la marcha del vehículo.	54 fracción IX	10 a 15
55	No hacer alto al cruzar boyas, topes o señalamientos que lo indiquen	54 fracción	10 a 15
56	Por hacer uso excesivo del claxon	54 fracción XV	10 a 15
57	Por invadir carril de sentido opuesto a la circulación con el objeto de adelantar hilera de vehículo.	56	15 a 20
58	Por circular en sentido contrario en las vías de un solo carril	55	15 a 20
59	No llevar cubiertos los materiales cuando sean volátiles o facialmente proyectables.	56 fracción I	5 a 10
60	Transportar materiales que oculten o cubran las luces frontales o posteriores, así como los dispositivos reflejantes y las placas de circulación	56 fracción V	10 a 15
61	Transportar materiales con altura superior a las características del vehículo	56 fracción VII	45 a 25
62	Transitar por vía publica no autorizada	58	15 a 25

	"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA	JONUTA
H. AYUNTAMIENTO		CONTROL BOOK AND

I. AYUNTA Yangutu	PAIRIA		<del> </del>
ONSTIT <del>U</del> E JONUT	para la circulación de vehículos de carga		0.30.30.00
63	Transportar animales en vehículos inadecuados para esta función	59	5 a 10
22	MOTOCICLISTAS		
64	Conducir sin licencia o sin tarjetas de circulación	61 fracción 1	1 a 10
65	Conducir o viajar en motocicletas sin traer puesto el casco protector	61 fracción III	1 a 10
66	Efectuar piruetas o zigzaguear en la vía publica	61 Fracción	3 a 5
67	Circular sobre las aceras y áreas destinadas para el uso exclusivo de los peatones	61 fracción VII	3 a 5
68	Remolcar o empujar otro vehículo	61 fracción IX	10 a 15
69	Sujetarse a vehículos en movimiento	61 fracción X	5 a 10
70	Rebasar a algún vehículo por el mismo carril	61 fracción XI	10 a 15
71	Llevar carga que dificulte la visibilidad, equilibrio y adecuada operación de la motociclista	61 fracción XII	5 a 10
72	Transportar a menores de 03 años en la motocicleta	61 fracción XIII	5 a 10
73	Conducir en estado de ebriedad	61 fracción XV	25 a 30
74	No circular la bicicleta a la extrema derecha de la vía o no tener precaución al rebasar vehículos estacionados	63 fracción I y II	5 a 10
75	Circular en más de un fila de motocicleta	63 fracción III	5 a 10
76	No traer puesto el casco protector el ciclista	63 fracción IV	1 a 5
77	Traer radios o reproductores de sonido que propicien distracción a los ciclistas	63 fracción VI	5 a 10
78	Circular los ciclistas sobre aceras y áreas destinadas para el uso exclusivo de los peatones	63 fracción VI	1 a 5
79	Efectuar piruetas o zigzaguear en la vía publica los ciclistas	63 fracción VII	1 a 5
80	Asirse vehículos en movimientos (ciclistas)	63 fracción VIII	1 a 5
81	Llevar carga que dificulte la posibilidad, equilibrio o adecuado manejo.	82	1 a 5
************	entre contrata de la		······································







H. AYUNTA	"2020, AÑO DE LEONA VICARIO E		ACRESIO MACHALI	
DE <b>82</b> NUT	Ror llevar mayor número de personas en la motocicleta	64	1 a 5	Katali Po
83	Por transportar bicicletas o motocicletas en lugares inadecuados en el vehículo	66	1 a 5	) ; (a
84	Manejar bajo el influjo de drogas o ingiriendo bebidas alcohólicas	67 fracción I	80 130	
85	Rebasar el acatamiento o por la derecha	67 fracción II	80 a 130	
86	Hacer o recibir llamadas por teléfonos celulares, al circular por las vías públicas sin la precaución debida.	67 fracción III	10 a 15	
87	Arrojar basura desde interior de vehículo	67 fracción IV	10 a 15	, i
88	Transporte a menores de 12 años en los asientos delanteros o transportar personas en os estribos o parte superior de os vehículos de pasajeros y de carga.	82	15 a 20	
89	Entorpecer u obstaculizar la marcha de columnas militares, escolares, desfiles eventos deportivos sepelios y demás	67 fracción VII	5 a 10	
90	Transitar por la raya longitudinal marcada en la superficie de rodamiento que delimita las carriles de circulación o los sentidos de circulación	67 fracción VII	5 a 10	
91	Hacer uso de bocinas o claxon en zonas de restricción señaladas en un radio de 200 metros de hospitales escuelas, sanitarios, templos y edificios públicos. En las zonas urbanas o suburbanas, se sancionara seguridad para el frenado de otro	67 fracción VIII	10 a 15	Gow 6. OPZ
92	Estacionarse sobre la carretera cerca de curvas, pendientes, puentes, o donde no sea visible el vehículo de una distancia que proporcione seguridad para el frenado de otro	67 fracción X	10 a 15	KENNORD Manufallex
93	Transportar en los vehículos un número mayor de personas a las permitidas como pasajero, de acuerdo al diseño de la unidad y en función del objeto o uso al que se destine y este registrada	67 fracción X	15 a 25	

	H. AYUNTAMIENTO DE JO	ONUTA. TABASCO		
		o. <b>≠</b> ₹	`\f`'	, T.
I. AYUNTA ONSTITUO	CIONAL		REDELA JUNU	
E JONUE	ante la Dirección de Transporte o se estipule en la tarjeta de circulación correspondiente			Topo O
94	Circular con la cajuela abierta o transportar personas en la misma	67 fracción XI	10 a 15	
95	Utilizar equipo de sonido de volumen excesivo que ocasione molestias a la personas	67 fracción XII	10 a 15	10
96	Evitar las boyas y topes	67 fracción XIII	3 a 5	J.
97	Rebasar con raya continua, en curvas en vías públicas de dos carriles, en pendiente donde se carezca de visibilidad, por la derecha y en acotamiento en carreteras del municipio	67 fracción XIV	10 a 15	· Marian and a second
98	Adelantar un vehículo en sentido contrario en calles doble circulación	67 fracción XV	10 a 15	
99	Jugar carreras o arrancones en las vías públicas del municipio	67 fracción XVI	99 a 100	
100	Transportar carga que exceda las dimensiones normales del vehículo sin el señalamiento correspondiente	68	15 a 5	Andrew An
101	Circular vehículos en condiciones inseguras o deterioradas que presenten un riesgo para el conductor y la población	69	30 a 50	220 - 31 ~
102	Circular con exceso de velocidad, rebasando la velocidad permitida	70	20 a 30	150
103	Circular a velocidad inferior a la permitida obstruyendo la circulación	71	10 a 15	\$2.0m
104	Por afectar maniobra de carga y descarga fuera de los honorarios y rutas establecidos por la autoridad correspondiente	79	15 a 20	ACCOMOZO ZECO
105	Por circular sin los permisos o consideraciones correspondiente los vehículos del servicio publico	80	15 a 25	
106	Los vehículos del servicio público no	81	10 a 20	1 \" \

	H. AYUNTAMIENTO DE J	ONUTA, TABASCO		
CONSTITUT	"2020, AÑO DE LEONA VICARIO E		RE DE LA JONU	Marian Selection
DE JONUTA	pasajeros cuando su unidad se encuentre en movimiento ni realizaran maniobras que pongan en riesgo a los copantes del mismo			man /
107	Por alterar su ruta y anunciar su recorrido o salida de las estaciones mediante altavoces los conductores de vehículos del servicio público.	82	15 a 20	Market State of State
108	Por no hacer alto en los lugares destinados y junto a las banquetas para el ascenso y descenso de personas	83	15 a 20	
109	No respetar el derecho de paso a los vehículos que lo tengan	86 fracción I	10 a 20	The state of the s
110	No respetar el derecho del paso a vehículos que circulen por calles o avenidas de doble circulación	86 fracción II	10 a 25	
111	No respetar el derecho de paso a los vehículos que circulen a la derecha del otro en intersecciones donde no exista el señalamiento de alto o ceda el paso	86 fracción IV	15 a 25	L. J.
112	No respetar el derecho de paso a vehículo que circulen por el contorno de la glorieta cuando se va a entrar a la misma	86 fracción V	10 a 15	
113	No respetar el derecho de paso a vehículos cuando se circule por calle cerrada	86 fracción VI	10 a 20	Cear
114	No respetar el derecho al paso a vehículos que circulen por un camino principal	86 fracción VII	10 a 20	1 /3
115	No dar preferencia de paso a vehículos de emergencia que tenga activados los sistemas reglamentarios del caso	86 fracción VIII	10 a 20	Secentrone That
116	No dar preferencias de paso a los peatones	86 fracción X	10 a 20	2
117	Circular sin una placa sin causa justificada	87	5 a 15	
118	Circular sin ambas placas sin causa justificada	87	5 a 15	
				11

#### H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO Tira Oct M. "2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA H. AYUNTAMIENTO PATRIA" constructional p. 149ா., Circular con placas ocultas 87 10 a 20 120 Circular con placas incompletas, 88 5 a 10 o parcialmente dañadas total iluminadas de tal modo que impida la lectura de sus dígitos 121 Por falta de una placa y no portar 89 5 a 10 la denuncia consigo 0 permiso correspondiente expedido por autoridad competente No llevar el permiso provisional para 122 87 10 a 20 conducir vehículos No llevar el permiso provisional vigente 10 a 20 123 87 que se le haya concedido para circular sin placas o tarietas de circulación 124 No llevar el permiso o autorización 87 20 a 30 para su circulación los tipos de maquinaria y equipo móvil que lo requieran TARJETAS DE CIRCULACIÓN 125 No llevar tareíta de circulación 87 10 a 15 Carecer los vehículos que circulen en 10 a 15 126 90 el municipio de dispositivos que disminuyan los ruidos a niveles indicador D=2 Seguir a vehículos de emergencia 5 a 15 127 92 128 No hacer alto total al cruzar las vías 94 5 a 10 77 publicas 129 Circular con huellas de accidentes 95 10 a 15 (ECN Circular en sentido contrario o invadir 130 96 10 a 15 el carril contrario 131 Obstruir la circulación al bajarse de la 97 5 a 10 人のことのと unidad REVERSA 132 Hacer circular un vehículo en reserva 99 5 a 10 sin tomas las debidas precauciones 133 Circular un vehículo en reserva en vías 100 5 a 10 de circulación continua o intercepciones VUELTAS 134 Dar vuelta "U" en lugar no autorizado 101 5 a 10 como lo son curvas, puentes, vados y

102

15 a 20

cruceros de afluencia vehicular

Invadir carriles advacentes al dar vuelta

135



"2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA JONUTA

H. AYUNTA	PAIRIA	("	Sieviens Herberts K
E JONUTA	lowne		V.3.24.5773. 0.21
155	Por dejar vehículo abandonados u	117	15 a 25
	objetos en las vías públicas o partes de		
	estos, que representen peligro a los		
	vehículos en circulación		
156	Excederse del tiempo permitido en	119	5 a 10
	zonas del tiempo restringido		
	HECHOS DE TRANSITO		
157	Por falta de precaución y provocar	122	10 a 20
	accidente de transito		
158	Por mandamiento de orden judicial o	124	20 a 30
	por señalamiento directo e agravio de		
9	un hecho de transito antes del lapso		1
	de 72 horas siempre y cuando el delito		
	sea calificado como de gravedad		
159	Por darse a la fuga después de	128 fracción VI	50 a 60
	provocar accidente de transito		
160	Por retirarse del lugar de los hechos	128 Fracción VII	40 a 50
	después de provocar accidente		
161	Por no prestar ayuda a lesionados	128 fracción III	30 a 40
162	Negarse a dar información y la	128 fracción VIII	10 a 15
) 2	documentación que le sea solicitada y		
	someterse a examen si es necesario		
163	Por reincidir hasta por tres ocasiones	130 fracción I	
	en la comisión de infracción en un plazo		
	no mayor de 3meses		
	DE LOS ELEMENTOS DE LA		
	DIRECCIÓN		
164	Agredir verbalmente a un agente en	134	50 a 60
	cumplimiento de sus funciones		
165	Agredir físicamente a un agente en	134	80 a 100
	funciones		

### CAPITULO ÚNICO DE LOS SERVICIOS DE QUE PRESTAN

#### 1).- permiso para conducir de menos de edad:

I.- acudir acompañado de su padre, madre o tutor a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

II.- acreditar el curos de educación vial

III.- Presentar 2 fotografías tamaño licencia con fondo amarillo.

IV.- Ser mayor de 16 años y menor de 18 años



ga del Pudu.



#### H. AYUNTAMIENTO DE JONUTA, TABASCO

#### "2020, AÑO DE LEONA VICARIO BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA"



V.- Cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento de Tránsito y Vialidad.

VI.- llenar la solicitud conjuntamente con la responsiva que para tal efecto expida la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal y,

VII.- acudir a la Dirección de Finanzas Municipal a pagar los derechos correspondientes.

VIII.- estos permisos no podrán ser utilizados para la conducción de vehículos del servicio público o particulares con fines lucrativos ya que de incurrir en esta alta administrativa dicho permiso será revocado.

- 2).- autorización para instalación de señalamiento de Transito tipo verificar horizontal y de piso:
- Se deberá presentar solicitud por escrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal el tipo de señalamiento que se pretende instalar.
- II) Deberá indicar y justificar el uso que se le pretende dar dicho señalamiento así como la necesidad de la instalación del mismo.
- III) Cumplir y demás con los requisitos que le sean señalados o por la Dirección de Tránsito y vialidad Municipal;
- IV) Acudir a la Dirección de Finanzas Municipal a efectuar el pago de los derechos correspondientes:
- 3) permiso para circular sin placa y sin tarjeta de circulación:
- I.- Original y copia de la factura y/o carta- factura acompañada de factura sin valor;
- II.- En caso de que el vehículo sea de procedencia extranjera, deberá presentar copia del pedimento y título de propiedad.
- III.- comprobante de domicilio en original y copia
- IV.- original y copia de la Credencial de Elector

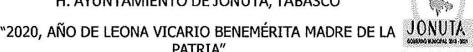
#### 4).- Permiso para circular sin licencia

- I.- -Original y copia de la credencial de elector
- II.- Original y copia del acta de nacimiento
- III.- Dos fotografías tamaño infantil en blanco v negro o color
- IV.- Acudir a la Dirección de Finanzas Municipal a pagar los derechos correspondientes
- 5).- Requisitos para obtener constancia de educación vial
- I.- Original y copia de la credencial de elector
- II.- Original y copia del acta de nacimiento
- III.- Dos Fotografías tamaño infantil en blanco y negro o color
- IV.- Acudir a la Dirección de Finanzas Municipal a pagar los derechos correspondientes
- 6).- Requisitos para liberación de vehículos
- I.- Original y copia de la credencial
- II.- Factura (Original y Copia)
- III.- Original y Copia de la tarjeta de circulación
- IV.- pagos de tenencias actualizadas
- V.- en caso de que el propietario no pudiese acudir se le liberara a la persona que el propietario designe mediante una carta en original y copia debidamente requisitada.









PATRIA" CONSTRUCIONAL.

DEVINUTEDIONAL

DEVINUTEDIONAL

REPARTA

DEVINUTEDIONAL

REPARTA

DEVINUTEDIONAL

REPARTA

DEVINUTEDIONAL

REPARTA

REPARTA

DEVINUTEDIONAL

REPARTA

REPARTA

DEVINUTEDIONAL

REPARTA

REPARTA

DEVINUTEDIONAL

REPARTA

REP mismos requisitos

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- El presente/ reglamento REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

C. FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO PRIMER REGIDOR

C. PROFRA. IRÁCEMA ISABEL RODRÍGUEZ Y

**PACHECO** 

SEGUNDO REGIDOR (SINDICO DE

HACIENDA)

C. ALEJANDRO LEÓN HERNÁNDEZ. TERCER REGIDOR

LEON H. DEZ

C. LILI LÓPEZ HERNÁNDEZ CUARTO REGIDOR

C. DAVID MANUEL ESTRADA CHAN **QUINTO REGIDOR** 

TURALLE T

C. ROSA DEL CARMEN METELIN JIMÉNEZ SEXTO REGIDOR

C. ANTONIO PÉREZ CAMPO SÉPTIMO REGIDOR

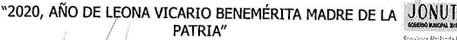
C. ATILANO GUTIÉRREZ PÉREZ NOVENO REGIDOR

C. NALDA CRUZ CRUZ **DECIMO PRIMER REGIDOR**  C. KARLA ERANDY ZURITA ZAMACONA OCTAVO REGIDOR

C. FLOR DEL CHISTELL HERNÁNDEZ MENDOZA DECIMO REGIDOR

C. CARLOS MARIO OBRADOR REYES DECIMO SEGUNDO REGIDOR







Expedido en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Jonuta a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil dos mil veinte.

C. FRANCISCO ALFONSO FILIGRANA CASTRO

L.A.E. GUSTAVO GUTTERREZ CRUZ

PRESIDENTE

**SECRETARIO** 

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE **REGLAMENTO DE TRANSITO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO.** EN EL MUNICIPIO DE JONUTA, TABASCO. PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OBSERVANCIA GENERAL, EN LA CIUDAD DE JONUTA, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO A LOS 4 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

C. Francisco Alfonso Filigrana Castro Presidente Municipal

. A. E. Gustavo Gutierrez Cruz Secretario del Ayuntamiento



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |0000100000506252927|

Firma Electrónica: oJZADH6aJi4t2p7DZ3ngEP7z0uM3gJ/Y4HwCNXLSHECaWhxnaDqGNVjwng+UCC2E7s9/Lz9lzRSRLhXjUYOMc2YaUuH/3+KtBVrnZDcYglc9x192QPLrJEXUEbRW49OHVgJRuPWeOoLJAQv5w3Yoj+BQ7tiu+HVYCC7uu1n/n1yNd0IUfX7KZrZJZtlUVG0idnv1HMWTYS4AfmY51fhYaMp9FbngLAq3X2ZMoYPDdSuHVxklxRDM5C8ThoWukVS/Pb4Tqmmy68cmpxaG3svRl3hl9PzwffcPuSYbbBPUEiEvTgf6lflssH65dsplukpqkT917yKGllJWP/VKL+gVFw==